

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Contaduría Pública



**"GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN LAS
OPERACIONES FIDUCIARIAS"**

Trabajo de Graduación Presentado por:

Jacqueline Aracely González Hernández
Claudia Azucena Menjivar Mercado
Gloria Miriam Rodríguez Rodríguez

Para Optar al Grado de:

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Mayo de 2005

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector (a) : Dra. Maria Isabel Rodríguez

Secretaria General: Licda. Alicia Margarita Rivas de Recinos

Facultad de Ciencias Económica

Decano : Lic. Emilio Recinos Fuentes

Secretario (a) : Licda. Dilma Yolanda Vásquez de
Del Cid

Docente Director : Lic. Leonardo Vinicio Barrios

Coordinador de

Semanario : Lic. Carlos Roberto Gómez Castaneda

Docente Observador: Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez

Mayo de 2005

San Salvador

El Salvador

Centro América

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso por iluminarme y darme el entendimiento necesario, a mis Padres Reina Hernández y José Ángel González, por su apoyo, cariño y comprensión brindada, a mi Familia por su apoyo incondicional, a los docente de la Facultad de Ciencias Económicas por formar en mi una profesional, a mis amigos por brindarme siempre su amistad y ayuda durante una etapa importante de mi vida.

Jacqueline Aracely González Hernández

A Jehová Dios por permitirme terminar mi carrera, a mis Padres, por darme la oportunidad de superarme e inculcarme principios y valores, a mi tía Yolanda Isabel Mercado, por brindarme cariño, apoyo y comprensión que he necesitado para alcanzar esta meta, al Lic. Vinicio Barrios, por apoyarme de manera incondicional en mi carrera.

Claudia Azucena Menjivar Mercado

A Dios todo poderoso por darme sabiduría, fortaleza y permitirme culminar mi carrera con éxito, a mis Padres Maria Dolores Rodríguez y Alirio Lan Rodríguez por su apoyo y confianza incondicional, A mi hermano por estar siempre conmigo, a mi familia y amigos por brindarme siempre su amistad y ayuda, a mis maestros y asesores por su apoyo y confianza.

Gloria Miriam Rodríguez Rodríguez

INDICE

	PAG.
RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN	iv
CAPITULO I.	
"MARCO TEÓRICO"	
1.1 Fideicomiso Generalidades	1
1.1.1 Origen y Desarrollo del Fideicomiso	3
1.1.2 Fases del Fideicomiso	8
1.1.3 Origen y Desarrollo del Fideicomiso en El Salvador	12
1.2 Concepto y Definición del Fideicomiso	14
1.3 Importancia del Fideicomiso	17
1.3.1 El Fideicomiso como acto de Comercio	17
1.3.2 El Fideicomiso como negocio Fiduciario	19
1.3.3 El Fideicomiso como operación Bancaria	20
1.4 Elementos del Fideicomiso	21
1.4.1 Fideicomitente	21
1.4.2 Fiduciario	22
1.4.3 Fideicomisario	23
1.5 Clases de Fideicomisos	23
1.6 Tipos de Fideicomisos	24

1.6.1 Fideicomiso de Inversión	24
1.6.2 Fideicomiso de Administración	27
1.6.3 Fideicomiso basado en póliza de seguro de vida	29
1.6.4 Fideicomiso de garantía	29
1.6.5 Fideicomiso de voto	32
1.6.6 Fideicomiso de Versatilidad	33
1.6.7 Fideicomiso Prohibidos	33
1.6.8 Mandato de Inversión	34
1.7 Marco Legal Aplicado a los Fideicomisos	35
1.7.1 Constitución Política de la Republica	35
1.7.2 Leyes Mercantiles	36
1.7.2.1 Código de Comercio	36
1.7.2.1.1 Disposiciones que regulan el Fideicomiso	36
1.7.2.1.2 Disposiciones que regulan al Fideicomitente	38
1.7.2.1.3 Disposiciones que regulan a las instituciones Fiduciarias	39
1.7.2.1.4 Disposiciones que regulan al Fideicomisario.....	42
1.7.2.1.5 Disposiciones que regulan los Certificados Fiduciarios de Participación	43
1.7.2.1.6 Disposiciones que regulan el contrato de Comisión	45
1.7.2.2 Ley de Registro de Comercio y su Reglamento	46
1.7.2.3 Ley de Registro de la Propiedad Raíz e Hipo- teca	47

1.7.3 Leyes Tributaria	47
1.7.3.1 Código Tributario	47
1.7.3.2 Ley de Impuesto Sobre la Renta	52
1.7.3.3 Ley del Impuesto a la Transferencia de bienes Muebles y a la Prestación de Servicio	53
1.7.4 Ley de Bancos	54
1.7.5 Otras Leyes	57
1.7.5.1 Ley de Vialidad	57

CAPITULO II.

“METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Y DIAGNOSTICO”

2.1 Generalidades	60
2.1.1 Objetivos de la Investigación	60
2.1.1.1 General	60
2.1.1.2 Específicos	60
2.2 Metodología de la Investigación	61
2.2.1 Tipo de Estudio	61
2.2.2 Unidad de Análisis	62
2.2.3 Unidades de Observación	62
2.2.4 Método e Instrumentos de Investigación para la Recolección de Datos	63
2.3 Universo y Muestra	65
2.4 Análisis e Interpretación de los Datos Obtenidos en la Investigación	66

CAPITULO III.

“GUÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN
LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS”

3.1 Fideicomiso de Inversión	97
3.1.1 Fideicomiso de Inversión en titulo valor	97
3.1.1.1 Ley de Renta	97
3.1.1.1.1 Obligaciones Formales	97
3.1.1.1.2 Obligaciones Sustantivas	97
3.1.1.2 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios	98
3.1.1.2.1 Obligaciones Formales	98
3.1.1.2.2 Obligaciones Sustantivas	99
3.1.1.3 Código Tributarios	99
3.1.1.3.1 Obligaciones Formales	99
3.1.1.3.2 Obligaciones Sustantivas	101
3.1.2 Fideicomiso de Inversión; Préstamo o Crédito a Sociedades Particulares	101
3.1.2.1 Ley de Impuesto sobre la Renta	101
3.1.2.1.1 Obligaciones Formales	101
3.1.2.1.2 Obligaciones Sustantivas	103
3.1.2.2 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios	103
3.1.2.2.1 Obligaciones Formales	103
3.1.2.3 Código Tributario	104

3.1.2.3.1 Obligaciones Formales	104
3.1.2.3.2 Obligaciones Sustantivas	105
3.1.3 Fideicomiso de Inversión con Destino a cumplimi- entos de diversos fines lícitos	106
3.1.3.1 Ley de Impuesto Sobre la Renta	106
3.1.3.1.1 Obligaciones Formales	106
3.1.3.1.2 Obligaciones Sustantivas	106
3.1.3.2 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a Prestación de Servicio	107
3.1.3.2.1 Obligaciones Formales	107
3.1.3.3 Código Tributario	108
3.1.3.3.1 Obligaciones Formales	108
3.1.3.3.2 Obligaciones Sustantivas	109
3.2. Fideicomiso de Administración	110
3.2.1 Obligaciones Formales	110
3.2.1.1 Registros Contables y de IVA	110
3.2.1.2 Emisión de Documentos	111
3.2.1.3 Presentación de Declaraciones	112
3.2.1.4 Otras obligaciones Formales	112
3.2.2 Obligaciones Sustantiva	114
3.2.2.1 Ingresos	114
3.2.2.2 Compras	118
3.2.2.3 Retenciones	119
3.2.2.4 Inventarios	120

3.2.2.5 Costos	122
3.2.2.6 Prestamos	123
3.2.2.7 Gastos	125
3.3 Fideicomiso basado en póliza de seguro de vida	128
3.3.1 Ley de Impuesto Sobre la Renta	128
3.3.1.1 Obligaciones Formales	128
3.3.1.2 Obligaciones Sustantiva	128
3.3.2 Ley de Impuesto a la Transferencia de bienes Muebles y a la Prestación de Servicios	129
3.3.2.1 Obligaciones Formales	129
3.3.2.2 Obligaciones Sustantivas	129
3.3.3 Código Tributario	129
3.3.3.1 Obligaciones Formales	129
3.3.3.2 Obligaciones Sustantivas	130
3.4 Fideicomisos de Garantía	131
3.4.1 Ley de Impuesto Sobre la Renta	131
3.4.1.1 Obligaciones Formales	131
3.4.1.2 Obligaciones Sustantivas	131
3.4.2 Ley de Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la Prestación de servicios	131
3.4.2.1 Obligaciones Formales	131
3.4.2.2 Obligaciones Sustantivas	132
3.4.3 Código Tributario	132
3.4.3.1 Obligaciones Formales	132

3.4.3.2 Obligaciones Sustantivas	133
3.5 Fideicomiso de voto	133
3.5.1 Ley de Impuesto Sobre la Renta	133
3.5.1.1 Obligaciones Formales	133
3.5.1.2 Obligaciones Sustantivas	134
3.5.2 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios	134
3.5.2.1 Obligaciones Formales	134
3.5.2.2 Obligaciones Sustantivas	134
3.5.3 Código Tributario	135
3.5.3.1 Obligaciones Formales	135
3.5.3.2 Obligaciones Sustantivas	135
CAPÍTULO IV. "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"	
4.1 CONCLUSIONES	136
4.2 RECOMENDACIONES	137
BIBLIOGRAFÍA	139
ANEXOS	141

RESUMEN

Los fideicomisos nacen a raíz de las sucesiones, las cuales se originan desde el momento en que apareció la propiedad privada de los medios de producción, el propietario cedía los bienes al fallecer, derechos y obligaciones a sus herederos. Este tipo de sucesión introdujo en 1970.

Esta figura se ha dado a través de los años, por lo que el Estado comenzó a tasar con impuestos la transmisión de bienes por causa de muerte, con el objeto de aumentar los ingresos de este para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se ha valido de disposiciones legales para su recaudación.

Además de las leyes específicas que tasan los impuestos a los fideicomisos, existen otras leyes tributarias que en forma directa o indirecta afectan sus operaciones.

En la actualidad el desarrollo de leyes en materia tributaria a través de reformas y decretos ha venido tomando en cuenta la recaudación de impuestos a los fideicomisos, entre estas pueden mencionarse la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en donde se estipulan las condiciones para el pago del impuesto.

El estudio se inicio por medio de instrumentos tales como la observación, la entrevista y el cuestionario, se tomo en cuenta además, elementos teóricos referente al tema, es decir todo lo relacionado con los fideicomisos

Por lo tanto es necesario la elaboración de una guía para la evaluación del cumplimiento de las leyes tributarias de los Fideicomisos en El Salvador. Entre los principales objetivos que se buscan para la verificación de cumplimientos tributarios, se tienen:

- Proporcionar una recopilación de aspectos legales aplicables a los fideicomisos. Lo que se logra con la presentación de un resumen de artículos de leyes con aplicación a los fideicomisos incluido en la guía.
- Brindar una herramienta de consulta a profesionales y estudiantes interesados en el tema. Esto se logra con la presentación del trabajo de graduación.
- Establecer lineamientos para las entidades y personas interesadas en las actividades de fideicomisos, que estén orientados a la aplicación de leyes tributarias en El Salvador. Lo que se puede medir con la guía de verificación de cumplimiento de leyes tributarias.

Se considera que las operaciones tributarias aplicadas en los fideicomisos, sería de gran utilidad para el auditor, por lo que se desarrolla una guía de lineamientos para evaluar las operaciones tributarias.

INTRODUCCIÓN

Con el fin de verificar el cumplimiento de las leyes tributarias en el manejo de los fideicomisos en El Salvador se ha analizado las diferentes normativas aportadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría y por la Dirección General de Impuestos Internos.

Por lo que se ha preparado el trabajo que consta de cuatro capítulos los cuales se describen brevemente:

En el Primero se presenta el marco teórico, que se refiere a una exposición de elementos teóricos que se recopilaron de textos independientes y de los cuales se extrajo lo relacionado a la legislación tributaria, con el objeto de formar una base teórica que oriente al lector a un entendimiento de forma factible, y que lo ayudará durante el recorrido del trabajo.

En el Capítulo Dos, Se presenta la metodología de la investigación y la tabulación de los datos obtenidos, es decir, la forma en que se realizó la investigación de campo; además de la tabulación de los resultados obtenidos y el análisis de los mismos.

En el Capítulo Tres, se presenta la guía para la verificación de cumplimientos tributarios en los fideicomisos en El Salvador luego de las necesidades identificadas, en el que se explica de forma detallada los que contribuyen a facilitar el trabajo de fiscalización en una auditoria de operaciones fiduciarias y así minimizar los posibles incumplimientos.

En el capítulo Cuatro, se muestran las conclusiones y recomendaciones a las que el equipo de trabajo llegó después de la ardua tarea realizada y del que se espera se tome de forma constructiva para futuras referencias.

Esta introducción se finaliza con el agradecimiento a los bancos del Sistema Financiero de El Salvador, sin cuya colaboración no hubiese sido posible la realización de éste trabajo.

CAPITULO I

1.1 GENERALIDADES DE LOS FIDEICOMISOS.

El vocablo fideicomiso deriva de las raíces latinas "Fides" que significa fidelidad, fe, lealtad, y "Comissium" que significa comisión, encargo, secreto o confidencial.

El origen de los fideicomisos se da en Roma, lo cual se inició principalmente como fiducia y posteriormente el fideicomiso.

La Fiducia consistía en un pacto agregado a las formas de transmitir la propiedad, por virtud de la cual el adquirente se obligaba a devolver la cosa adquirida, llegado a lo que previamente se hubiere convenido.

Este pacto fiduciario careció durante algún tiempo de protección, pues sólo se basaba en la buena fé del que adquiría la propiedad; pero la frecuente violación de la confianza del enajenante, trajo como consecuencia el nacimiento del amparo de sus derechos con lo que el mencionado pacto tuvo eficacia jurídica.

Se utilizaba la fiducia, por una parte para garantizar el cumplimiento de una obligación y el pago de un crédito,

denominándose entonces "fiducia cum creditore" (fiducia con acreedores). Por otro lado se usaba dicha transmisión fiduciaria para que el adquirente custodiara una cosa o hiciera uso de ella, recibiendo el nombre de "fiducia cum amico" (fiducia con amigo).

En la "fiducia cum acreditore" se transmitía la propiedad de la cosa al acreedor, quien se la apropiaba definitivamente, si el deudor no cumplía la obligación a su debido tiempo; y aún en el caso de que el deudor cumpliera puntualmente estaba en peligro de perder la cosa, ya que el acreedor, que tenía el carácter de propietario, podía enajenarla y aquel sólo tenía una acción personal, para exigir que se le indemnizara, pero no podía reclamar la cosa del tercero adquirente.

Aún cuando la, "fiducia cum amico" fue considerada como institución distinta, su estructura era idéntica a la "fiducia cum creditore". Influyó en la formación de los contratos de mutuo, depósito, comodato, mandato y sirvió también para realizar las donaciones por causa de muerte, por lo que se considera que constituyó el antecedente del fideicomiso.

1.1.1 ORIGEN Y DESARROLLO DEL FIDEICOMISO

Se ha conocido acerca de una institución jurídica que surgió por el siglo XIII en el cual apareció en Inglaterra los primeros "TRUST"; era una forma de transmitir tierras que se realizaban a favor de un prestanombre que lo poseía en provecho de sí mismo o de un beneficiario.¹

El antecedente remoto del *trust*, como figura fiduciaria, ha sido el *USE* o usos, que consistía en la transmisión de inmuebles aun tercero para que los destinara a beneficio del propio trasmisor o de otra persona, y que se podía realizar por actos de última voluntad o actos entre vivos, en algunas oportunidades, con esa práctica se perseguían fines lícitos no previstos en las leyes y en otros se procuraban propósitos fraudulentos, como escapar de la acción de los acreedores o frustrar demandas reivindicatorias. Interveníen el constituyente o *feoffor to use*, el encargo de cumplir su voluntad o *feoffee to use*, y el beneficiario o *cestui que use*.

En el devenir histórico, desde el surgimiento del *use* hasta plena vigencia del *trust*, se ha distinguido varios periodos que transcurrieron durante siglos. El primero de ellos se inicia

¹ "El Fideicomiso Teoría y Práctica". Lic. Rodolfo Batiza.

con la adopción de los primeros usos y se extendió hasta principios del siglo XV. El siguiente llega hasta la promulgación de la ley de usos en siglo XVI. El tercero alcanza la segunda mitad del siglo XVII, cuando aparece el *trust*. Y el último abarca el desarrollo moderno de esta institución. Paulatinamente, en esta extensa evolución, el *use* - cuyo cumplimiento quedaba supeditado solo a un deber de conciencia - fue recibiendo protección de la Cancillería como derecho de equidad. La Equity Jurisdiction había surgido como una emanación de la reserva de jurisdicción que competía al soberano, y se ponía en movimiento para evitar las situaciones carentes de equidad que se podrían originar con la aplicación estricta del *common law*. El sistema de doble jurisdicción se mantuvo hasta 1873, en las que fueron unificadas las jurisdicciones.

Asimismo, con el tiempo se limitó el alcance del *statute of uses* o ley de usos del siglo XVI, especialmente aquellos de naturaleza activa en los que el *feoffee to use* debían realizar actos positivos tendencias a la conservación de la cosa, percibir los frutos o realiza inversiones, que recibieron el nombre *trusts*. En 1893 se dictó *The trust act*, donde se recopilaban decisiones tribunalicias en la materia.

En el derecho inglés la particularidad del *trust* radica en el conocimiento de la coexistencia simultánea de dos categorías distintas del derecho de propiedad, que tiene por objeto la misma cosa. El *trustee* es considerado el propietario legal y el beneficiario el propietario en equidad, desde que este goza de la protección de sus derechos frente a los adquirentes que conocen la existencia del *trust* o frente a los herederos del *trustee*. Por lo demás, la existencia de un derecho de propiedad del *trustee* sobre los bienes que constituyen el objeto del encargo, distingue al *trust* de otras figuras con las que tiene algunos de semejanza, especialmente el depósito y el mandato.

Los sujetos de *trust* son: a) el contribuyente que lo pone en marcha, llamado *settlor*, que debe tener la capacidad para enajenar sus bienes; b) el que recibe la propiedad o *trustee*, por la confianza que inspira y por tener capacidad para recibir y mantener la propiedad de los bienes, y aptitud para cumplir el encargo que se le confiere, pudiendo ser removido por incumplimiento; c) el beneficiario o *cestui qui trust*, a quien se destinan finalmente los bienes afectados o los frutos que con ellos se obtengan, pudiendo ser incapaz, gozando de protección en equidad.

En el derecho inglés el propietario fiduciario o *trustee* no puede abusar de la propiedad que recibe, pues debe compartir sus derechos con el propietario en equidad o beneficiario. La ley describe escrupulosamente las obligaciones a su cargo, por lo que constituye un negocio típico. Los beneficiarios, a su vez, gozan de la protección en equidad, pudiendo accionar para que el *trustee* realice determinadas operaciones con los bienes afectados o para que se abstenga de celebrar respecto de ello determinados contratos, cuando se ajustan a la facultad otorgadas; también pueden solicitar la remoción del *trustee* y, reclamar la separación de la masa de todos los bienes afectados al *trust* o adquiridos con fondos provenientes del *trust*.

El objeto o elemento patrimonial del *trust* es el conjunto de bienes específicos afectados a un fin determinado por el *settlor* y transmitidos al *trustee*. Salvo prohibición legal expresa, pueden ser los bienes muebles, inmuebles, corporales o inmateriales, que estén en el comercio. Con más frecuencia el objeto del *trust* son los bienes raíces y las acciones emitidas por sociedades. Tales bienes no sólo deben quedar separados del patrimonio de *settlor*, sino que también lo estarán del patrimonio del *trustee*, pues no se debe confundir con el resto de otros *trusts*, y del patrimonio del beneficiario, el que si

bien es considerado el propietario, en equidad carece de facultades directas de disposición sobre los mismos.

El TRUST anglosajón marcó un antecedente formal del fideicomiso el cual fue adoptado en Latinoamérica; este se extendió a los Estados Unidos de América con sus propias características; por lo que surgió el TRUST angloamericano.

En muchos países se adoptó el TRUST expreso debido sobre todo a las raíces romanas, fue en México donde surgió la primera tentativa basada sobre la conveniencia de introducir en la legislación de los países latinos, una institución semejante al TRUST; esta iniciativa fue publicada por el doctor Ricardo Alfaro reconocido jurista mexicano entre los años 1905 y 1920 a partir de ese entonces el fideicomiso mexicano, marca un antecedente en el TRUST; teniendo como base el TRUST anglosajón que fue el fuerte de las operaciones.

Es de considerar que esta figura ha alcanzado un alto desarrollo no solamente en México, sino también una enorme expansión en otros países del continente americano.²

²“El Fideicomiso y la Organización Contable Fiduciaria”, Raúl Rodríguez Ruiz.

1.1.2 FASES DEL FIDEICOMISO

En la evolución histórica y en la comparación de diversos derechos el fideicomiso ha presentado varias fases.

Se entiende por fase el conjunto de caracteres que configuran al fideicomiso según las raíces y aspectos esenciales a que responde en determinado tiempo y lugar.

Las fases son, en definitiva, las modalidades específicas con las que se practica el fideicomiso. Conocer tales fases e interpretarlas de acuerdo con las raíces de los derechos a que pertenecen es imprescindible. No es idéntico el significado del fideicomiso del derecho romano al derecho anglosajón, pues a pesar de algunas similitudes muy genéricas la funcionalidad de uno y otro revela diferencias específicas.³

DERECHO ROMANO

En el derecho romano anterior a Augusto solo aparecen las fiducias o encargos de confianza, sin posibilidad del ejercicio de acciones por el fiduciante o el fideicomisario contra terceros. Únicamente generaban obligaciones naturales del

³“Propiedad Participadas y sus Fideicomisos”. Gustavin Elias

fiduciario; y ello explica la relevancia que la fiducia o confianza exigía para los actos fiduciarios.

En primer lugar, el fideicomiso correspondía al derecho sucesorio. El disponente (testador) encargaba a otra persona (fiduciario) la transmisión de la herencia o parte de ella a una tercera persona (fideicomisario). A pesar de los abusos de los fiduciarios, esta especie de fideicomiso se difundió como un medio de sortear las diversas incapacidades para heredar del derecho romano. Las sustituciones fideicomisarias por las que el testador designaba un segundo y sucesivos herederos al heredero instituido, con cargo de conservar los bienes para que a su muerte pasara al heredero sustituto, estableciendo un orden de sucesión de familia, fueron una de las más importantes aplicaciones de los fideicomisos testamentarios.

Respecto de los actos entre vivos las figuras características fueron la *fiducia cum creditote contracta* y la *fiducia cum amico contracta*.

La *fiducia cum creditote contracta* era un negocio fiduciario de garantía. El deudor entregaba al acreedor la propiedad de una cosa en garantía del cumplimiento de la deuda, con cargo para el acreedor de restituirla luego del pago.

La fiducia *cum amico contracta* consistía en un negocio fiduciario de custodia, administración o gestión para asegurar la realización de ciertas finalidades. El fiduciante transfería el dominio al fiduciario para facilitar que este tuviese amplias facultades en defensa de los intereses del primero. Permanecía oculta la convención que limitaba la transmisión al fiduciario, permitiendo la comisión de abuso por este y que los contratantes de buena fé no estaban en condiciones de advertir.⁴

Históricamente la fiducia del derecho romano ha cumplido una función morfogénica en materia contractual, siendo aquellas figuras los procedentes de la que actualmente se tipifican como depósito, prenda, mandato, comodato, hipoteca, etc., sin perjuicio de que son posibles algunas diferencias específicas. Ante la insuficiencia o rigidez del derecho primitivo la fiducia debía cumplir necesariamente las funciones que posteriormente cumplieron las figuras contractuales típicas.

DERECHO ROMANO ULTERIOR A AUGUSTO.

“En la etapa anterior el encargo se apoyaba exclusivamente en un principio de buena fé de fiduciario, si que hubiera acción que

⁴ “El Fideicomiso” Mario Alberto Carregal

habilitara para reclamar su ejecución. Las deslealtades y abusos de los fiduciarios alarmaron a la opinión pública”⁵.

En época de Augusto los consultores recibieron instrucciones de controlar el cumplimiento de los fideicomisos, y luego se creó la figura del *praetor fideicommissarius*, con lo cual la ejecución de los encargados se tornó jurídicamente exigible. En el periodo del derecho romano posterior a Augusto, se reconoció a favor del fiduciante una *actio fiduciae* en relación con la cláusula de comiso o con el *pactum de vendendo*, pero inoponible a terceros de buena fé.

La *actio fiduciae* surgía para después de cancelada la deuda que el fideicomiso garantizaba y su objetivo era reclamar la restitución de la cosa o la indemnización de los daños.

En los fideicomisos por causa de muerte se aceptó un recurso de los fideicomisarios, ante los cónsules, desde los tiempos de Augusto, para superar - como se ha dicho - la deslealtad de los fiduciarios.

En época del emperador Claudio se instituyeron dos pretores especiales para conocer de tales casos.⁶

⁵“Propiedad de Participadas y los Fideicomisos”. Gustavin Elias

OTROS DERECHOS

Los negocios fiduciarios que generalmente se han considerado en el derecho Argentino corresponden a la concepción del derecho romano sobre la fiducia, con sus grandes evoluciones.

La Publicidad de los derechos y de sus características y condiciones, posibilitada por las modernas técnicas registrables, contribuyo a considerar la evolución favoreciendo los nuevos fideicomisos.

DERECHO ANGLOSAJON

Este derecho se debe a las características especiales del derecho inglés.

1.1.3 ORIGEN Y DESARROLLO DEL FIDEICOMISO EN EL SALVADOR.

En El Salvador se creó la ley de fideicomisos por decreto legislativo No 197 de fecha 12 de Noviembre de 1937, este se publicó en el diario oficial No 248, tomo 123 del 19 de Noviembre de 1937; posteriormente se hicieron modificaciones en las leyes de Fideicomisos tales como el decreto legislativo No 12 del 6 de Marzo de 1942, publicado en el diario oficial No 55,

⁶ "Propiedad Participadas y los fideicomisos". Gustavin Elias

tomo 132 del 12 de Marzo de 1942; en el cual se adiciono y reformo a la ley de fideicomiso vigente a esa fecha en los Art. No 1, 12, 13 en referencia a que las personas naturales podrían fungir como fiduciarios siempre que su actuación en el manejo y administración de los bienes fideicomitidos quedaran sometidos a un control y supervisión adecuada, que garantizara a los beneficiarios.

El 18 de diciembre de 1944, según decreto legislativo No 177, publicado en le diario oficial No 185 tomo 137 del 21 de diciembre de 1944, se reformó la ley de fideicomisos vigente en el Art. 13, referente a que para dar mayor eficacia y seguridad a los fideicomisos, es conveniente que el control ejercido sobre ellos en los bancos del sistema, sea únicamente el Banco Central de Reserva de El Salvador; q fin de que sea este el que vigile y que intervenga en la administración y ejecución de todo fideicomiso ya constituido o que se constituya en lo sucesivo.

Posteriormente el 16 de octubre de 1945, según decreto legislativo No. 209, publicado en el diario oficial n 241, tomo 139 del día 6 de noviembre del mismo año, en el articulo No. 13, referente a que las atribuciones otorgadas al Banco Central de Reserva de El Salvador para vigilar la administración y demás actos que realiza el fiduciario no armonizaban; quedando

derogado el decreto anterior y con la nueva disposición que cuando el fiduciario no fuere un banco establecido o que se establezca legalmente podrá ejercer las funciones mencionadas cualquier institución financiera que reúna las condiciones anteriores.

Por decreto legislativo número 671 del 8 de mayo de 1970, publicado en el diario oficial No. 140, tomo 228 del 31 de julio del mismo año se promulgo el código de comercio que en su título final artículo 1 romano V deroga la ley de fideicomiso promulgada por decreto legislativo del 12 de noviembre de 1937; el cual contiene las disposiciones legales vigentes que regulan el fideicomiso en el Salvador en su título VII, operaciones de crédito y bancaria, capítulo VII operaciones bancarias. Sección A disposiciones generales Art. 1184 sección g) fideicomiso, Art. 1233 a 1262 así como el título II títulos valores, capítulo X certificados fiduciarios y de participación, Art. 883-906.

1.2 CONCEPTO Y DEFINICION DEL FIDEICOMISO

Según Batiza, Rodolfo en su libro "El Fideicomiso Teoría y Practica": este es el negocio directo que descompone el derecho de propiedad en dos: el de la fiduciaria, que es disposición temporal en función de un fin que representa para ella valor

económico y el del fideicomisario que depende de la fiduciaria, tienen contenido económico, y vale frente a terceros produciendo efectos reales”.

“Fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado”.⁷

Según Raúl Rodríguez Ruiz en su libro “EL fideicomiso y la organización contable fiduciaria”: “Es un mandato irrevocable en virtud de la cual se transmiten determinados bienes a una persona llamada fiduciaria, para que disponga de ello conforme lo ordene el que lo transmite, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero llamado fideicomisario”

Otro concepto es un acto en virtud de lo cual se transmite determinados bienes o derechos a una persona llamada fiduciario, para que disponga de ellos conforme le indique la persona que les transmite, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero.

⁷ “Procedimientos Contables de las sucesiones y Fideicomisos en El Salvador”. Arévalo Ricardo

Es el resultado de una relación fiduciaria y se puede originar en un contrato, de derecho privado o de derecho administrativo; o en un testamento, sometido en este caso a las limitaciones referidas a las sustituciones fideicomisarias.

Estrictamente, fideicomiso, como su etimología expresa, no constituye sino el encargo de confianza que el testador, en este caso fideicomitente, hace a un tercero (fiduciario o heredero gravado), para que disponga de cierto modo de sus bienes o los entregue a un tercero (fideicomisario).

Según el Código de Comercio el fideicomiso se constituye mediante declaración de voluntad por el cual el fideicomitente transmite sobre determinados bienes a favor del fideicomisario, el usufructo, uso o habitación, en todo o parte, o establece una renta o pensión determinada, confiando su cumplimiento al fiduciario, a quien se transmitirán los bienes o derechos en propiedad, pero sin facultad de disponer de ellos sino de conformidad a las instrucciones precisas dadas por el fideicomitente, en el instrumento de constitución.

1.3 IMPORTANCIA DEL FIDEICOMISO

El objeto de las relaciones jurídicas son las cosas y los derechos, sin los cuales no es posible concebir la existencia de dichas relaciones. Pero es útil aclarar que aunque los términos "cosa" y "bien" se emplean indistintamente en derecho, podría decirse que "cosa" es el genero (es decir todo aquello que se puede percibir o apreciar por medio de los sentidos que frecuentemente no es susceptible de apropiación) y "bien", es la especie (o sea toda cosa que es susceptible de apropiación mediante alguna de las operaciones jurídicas que la ley autoriza).

1.3.1 El fideicomiso como Acto de Comercio

El acto de comercio esta regulado en el artículo No.3 del Código de Comercio así:

Son Actos de Comercio:

- I- Los que tengan por objeto la organización, transformación y disolución de empresas comerciales o industriales y los actos realizados en masa por estas mismas empresas.
- II- Los actos que recaigan sobre cosas mercantiles.

Además de los indicados, se consideran actos de comercio los que sean análogos a los anteriores".⁸

Como Derecho Mercantil se entiende lo siguiente:

Es el conjunto de normas jurídicas reconocidas por el Estado que reglamentan los actos de comercio sin tener en cuenta si las personas que los realizan son comerciantes ó no.

El artículo número 16 del Código de Comercio en su primer inciso indica que "Los que verifican accidentalmente algún acto de comercio, no son comerciantes. Sin embargo quedan sujetos en cuenta a tales operaciones, a las leyes mercantiles".

El artículo número 4 del Código de Comercio, señala que "Los actos que sean mercantiles para una de las partes, lo serán para todas las personas que intervengan en ello".

En conclusión, el acto de comercio en el medio son todas aquellas operaciones que realizan los comerciantes, ya sea como acto realizado en masa o aquellos que no siendo comerciantes, accidentalmente realizan un acto mercantil, todos están regulados por el Código de Comercio. El fideicomiso se considera

⁸"Organización Contable de la Rama Fiduciaria en las Operaciones Bancarias", Ma. de la Paz Cruz

como Acto de Comercio porque esta regido en el Código de Comercio.

1.3.2 El fideicomiso como Negocio Fiduciario

El autor Luis Muñoz considera el Fideicomiso como negocio Fiduciario, así: "Es un negocio Jurídico en virtud del cual se atribuye el Fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar solo aquellos actos exigidos por el cumplimiento del fin para la realización del cual se destinan".

El dueño fiduciario tiene un dominio limitado que no por eso deja de ser dominio, es decir el fiduciario es dueño del patrimonio, lo que quiere decir que es dueño en función del fin que debe cumplir, y que es dueño temporal.

Todo el complejo de relaciones entre el fideicomitente, fiduciario y el fideicomisario es público y conocido por terceros. El Código de Comercio no solo establece la publicidad del fideicomiso (artículos números 1249 y 1250) sino que prohíbe los fideicomisos que están en contra de la moral y la ley. (Artículo número 1240).

Se puede decir que el fiduciario es dueño jurídico pero no económico de los bienes que recibió en el fideicomiso, o sea que el ejerce las facultades de dominio; pero en provecho ajeno.

Los sujetos que intervienen en el negocio fiduciario son, el titular de la cosa o derecho que es objeto de la transmisión, y el adquirente de la misma, obligado a destinar lo transmitido a una finalidad determinada. El enajenante lleva el nombre de fideicomitente, y quien adquiere se llama fiduciario, además puede haber un tercero o el destinatario de los beneficios llamado; Sin embargo la presencia de este tercer elemento, a quien se le denomina fideicomisario, no es definitivo y bajo ningún aspecto se requiere que comparezca en el acto de celebración, si no que aparece posteriormente.

1.3.3 El Fideicomiso como Operación Bancaria

El fideicomiso por disposición legal es una operación bancaria, según lo señala el artículo 1184 del Código de Comercio, que dice así:

“Las siguientes operaciones sólo podrán ser practicadas por Instituciones Bancarias con sujeción a la Ley especial de la materia:

- I- Depósitos Bancarios de dinero y de títulos
- II- Depósitos en cuentas de ahorro
- III- Emisión de obligaciones bancarias
- IV- Fideicomisos".

Por otra parte el artículo 1238 del mismo Código expresa lo siguiente:

"Sólo podrán ser fiduciarios los Bancos o Instituciones de Crédito autorizados para ello conforme a la Ley Especial de la materia".

La razón de esta restricción es para garantizar a los fideicomitentes la terminación del fideicomiso, ya que los Bancos como institución tienen una larga vida, además de tener la confianza del público y la fiscalización del Estado.

1.4 ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO

1.4.1 FIDEICOMITENTE

Es la persona natural ó jurídica (con capacidad para contratarse y obligarse) que por voluntad constituye un fideicomiso, este tiene poder dispositivo sobre bienes materiales o derechos que constituyen el patrimonio fideicomitivo. Si el fideicomitente,

no se reserva el derecho en el acto constitutivo de revocar el fideicomiso, entonces este se entenderá irrevocable.

El fideicomitente es la fuente del fideicomiso, pues la creación de este constituye un cambio en la propiedad, puede establecerse por regla general que todo el que sea capaz de disponer de derecho legales sobre bienes es libre de transmitirlos a una institución fiduciaria, para manejarlos en fideicomiso.

1.4.2 FIDUCIARIO

Persona a quien se encomienda la realización del fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso y se atribuye la titularidad de los bienes fideicomitidos. En la legislación, salvadoreña en el Art.1238 de Código de Comercio, se exige que esta persona sea un Banco ó Institución de Crédito autorizada para ello.

El fiduciario no se convierte en propietario de los bienes sino que, únicamente será un simple titular de dichos bienes o derechos, en la medida establecida en el acto constitutivo o determinado por el fin del fideicomiso.

1.4.3 FIDEICOMISARIO

Persona física o moral que tiene derecho a recibir los beneficios del fideicomiso.

Al constituir un fideicomiso puede suceder que el fideicomitente sea el mismo fideicomisario; pero una institución fiduciaria jamás podrá ser fideicomisario, según lo establece el art.1237 del Código de Comercio.

1.5 CLASES DE FIDEICOMISOS

Las clases de fideicomisos permitidos en El Salvador según el Código de Comercio, Artículo 1234 son los siguientes:

- a) Fideicomisos entre vivos: estos se hacen por escritura pública, con las formalidades de las donaciones entre vivos. Si se constituye para fines comerciales y a favor de un fideicomisario colectivo y futuro, sirve de base para la emisión de certificados fiduciarios de participación.
- b) Fideicomiso por causa de muerte: cuya constitución se hará por acto testamentario.

c) Fideicomiso mixto: que comienza a ejercerse en vida del fideicomitente y continúa después de su muerte, se constituirá por escritura pública, con las formalidades de los fideicomisos entre vivos, pero deberá confirmarse en el testamento del fideicomitente, teniéndose como incorporadas en el, con valor de cláusulas testamentarias, las disposiciones fideicomisarias, ya sea consignándolas íntegramente o haciendo clara y precisa referencia a la escritura que las contenga.

1.6 TIPOS DE FIDEICOMISOS

1.6.1 FIDEICOMISO DE INVERSIÓN:

En esta modalidad el fiduciario (Banco) recibe sumas de dinero de sus clientes a fin de adquirir determinados títulos de inversión específicamente indicados por sus clientes (fideicomitentes). Este dinero también se puede orientar a la colocación de préstamos, bien sea que el fideicomitente determine las personas beneficiarias (fideicomisarias) que los recibirán, o que se autorice al fiduciario para que los coloque libremente.⁹

⁹“Organización Contable de la Rama Fiduciaria en las Operaciones Bancarias”, Ma. de la Paz Cruz

Este tipo de fideicomiso puede clasificarse de la siguiente manera:

En Título Valor,

En Préstamo o Créditos a Sociedades y particulares,

Con destino a Cumplimientos de diversos Fines.

-Fideicomisos de Inversión en Título Valor en renta fija en dominante proporción con respecto a los de renta variable ofrece al fideicomitente la obtención de rendimientos satisfactorios en operaciones de comprobada seguridad y liquides, que puedan hacerse efectivos en cualquier momento sin pérdida para el mismo porque el fiduciario a elegido libremente títulos valores de primera calidad, de los emitidos en su gran mayoría por empresas industriales, asesoradas por instituciones de crédito como conocedoras del mercado de capitales, pudiendo el fideicomitente dar instrucciones en el acto constitutivo del fideicomisos en el sentido que el rendimiento de inversión se entreguen periódicamente asimismo o a tercera persona que se le designe, o que sean esos productos reinvertidos en nuevos títulos valores.

-Fideicomiso de Inversión Préstamo o Crédito a Sociedades y particulares, también producen para el fideicomitente rendimientos satisfactorios; provenientes en general, de prestamos directos concedidos ha instituciones financieras que

destinen estos recursos en operaciones activas de créditos, a mediano y largo plazo, canalizando parte muy considerable de esos fondos al financiamiento de la producción industrial y al financiamiento de la distribución de muy diversos artículos manufacturados.

Son administrados por banqueros, técnicos, expertos de financiamientos de sus especialidad de tal manera que los recursos que le son confiados los prestan tomando siempre riesgos normales, otorgando créditos que reúnan los elementos de seguridad, liquidez y productividad con la finalidad de no exponer esos recursos a perdida total o parcial.

-Fideicomiso de Inversión con destino a Cumplimiento de Diversos Fines Lícitos y Posibles el objeto es también efectivo, y las finalidades para las que se constituyen siempre en beneficio de uno o varios fideicomisarios son los mas variados.

Estos fideicomisos son instrumentos que permiten la participación de pequeños y medianos inversionistas en la administración de Carteras Colectivas.

El fiduciario tiene la obligación de asegurar estructuras adecuadas de liquidez, rentabilidad y seguridad a fin de procurar el mayor beneficio para los fideicomitentes.¹⁰

Los recursos se utilizan para negociar y adquirir títulos garantizados por determinados emisores públicos y privados.

Beneficios de los Fideicomiso de Inversión:

- Manejo Profesional y especializado de la liquidez.
- Diversificación de los riesgos de inversión.
- Acceso a inversiones que normalmente se restringen a los grandes capitales, reduciendo costo administrativos.
- Atractivos rendimientos.
- Disponibilidad inmediata de los fondos.

1.6.2 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN:

En este tipo de fideicomiso, el fideicomitente transfiere sus bienes (generalmente inmuebles) al fiduciario, para que este se encargue de administrarlos, quedando por la escritura debidamente facultado para cumplir su cometido, todo desde luego en beneficio del fideicomisario, que puede ser el mismo fideicomitente o un tercero nombrado por el.

¹⁰“El fideicomiso y la Organización contable fiduciaria”. Rodríguez Ruiz, Raúl.

Se identifica como institución técnicamente especializada en forma mas señalada que en las otras variedades de fideicomiso, ya que le es encomendado el manejo de patrimonio fideicomitado (efectivo, bienes muebles, bienes inmuebles) en interés del fideicomisario que puede ser el fideicomitente. Es evidente que para la buena administración de un patrimonio se requiere de una experiencia adecuada y un razonable conjunto de conocimientos técnicos sobre la naturaleza de ese patrimonio.

Efectivamente hay causas muy variadas que dan lugar a la constitución de un fideicomiso de administración siendo las principales:

Minoría de edad, Falta de Tiempo, Falta de experiencia, Vocación para los negocios; y todas estas faltas se suplen con la intervención del fiduciario, a quien se transfiere la titularidad del patrimonio que se desea que este maneje.

Eliminando de esta forma los riesgos que quedarían expuesto el mismo de ser administrado sin las capacidades mínimas requeridas.

Beneficio de los fideicomisos de Administración:

-Sana administración

-Seguridad.

1.6.3 FIDEICOMISO BASADO EN PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA:

Consiste en un estudio detallado de su caso particular, servirá para asegurar un buen manejo de ese dinero, contribuyendo al bienestar de sus seres queridos de acuerdo a las directrices que se haya estipulado en el contrato. Todo dentro de un clima de plena confianza y calor humano.

El objetivo del fideicomiso, es la póliza de seguro de vida cuyo contrato es privado. La misma suerte debe seguir el fideicomiso que seria la complementación del binomio póliza-fideicomiso.

1.6.4 FIDEICOMISO DE GARANTÍA

Sirve para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sobre todo crediticias, como contrato accesorio a un contrato principal y comúnmente recae sobre inmuebles.

Se obtiene además de la garantía solicitada por sus potenciales y actuales acreedores, una eficiente administración de sus

bienes y la seguridad de su recuperación inmediata al finalizar la obligación relacionada en el fideicomiso.

Su objeto o materia lo constituyen bienes inmuebles (edificio y terrenos), bienes muebles (por lo general valores mobiliarios) y derechos. Su finalidad es asegurar el cumplimiento de obligaciones contraída entre dos personas distintas del fiduciario que son:

El deudor fideicomitente, que transmite al fiduciario la titularidad del objeto de fideicomisos, para garantizar compromisos que dicho deudor fideicomitente ha aceptado a favor de un tercero que se llama acreedor fideicomisario.

Es decir que el obligado actuando como fideicomitente puede transmitir al fiduciario la propiedad de un bien o la titularidad de un derecho para que, en caso de incumplimiento de la obligación, el fiduciario venda dicho bien o derecho o lo administre si es rentable satisfactoriamente y con su producto o renta pague al acreedor.

El deudor que es el fideicomitente entrega o transmite al fiduciario los bienes o derechos que son de su propiedad para garantizar el cumplimiento de la obligación que esta a su cargo;

el fiduciario conserva la titularidad de esos bienes en garantía para el pago a favor del acreedor que es el fideicomisario.

Al cumplir con su obligación los bienes le deberán ser devueltos por el fiduciario, el fideicomiso se cancelara en virtud de haber pagado al acreedor.

VENTAJA DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA SOBRE LA HIPOTECA.

- a) Mediante la transmisión de la propiedad de bienes fideicomitidos que hace a favor del fiduciario. Tales bienes solo quedan afectados a la obligación que se trata de garantizar y por lo tanto fuera del patrimonio del fideicomitente.
- b) En caso no fuera cumplida la obligación principal el acreedor no necesita entablar un procedimiento judicial para realizar la garantía es decir el costo es menor.
- c) El deudor por su parte, en el caso de convenir en el fideicomiso vender el inmueble hipotecado no se vería afectado por un embargo judicial y ruinoso.

El beneficio de este fideicomiso, es que proporciona gran flexibilidad para la operativa de las partes, cuando se trata de la obtención de crédito o para la compra de bienes.

1.6.5 FIDEICOMISO DE VOTO

Por medio de este fideicomiso el propietario (accionista o accionistas) fideicomitente, celebra con el fiduciario un convenio por determinado número de años, en relación con acciones de las cuales dicho fideicomitente sea propietario de tal manera que el lapso fijado indica irrevocabilidad del fideicomiso durante dicho lapso. Los certificados de las acciones se entregan a la sociedad, y este emite nuevos certificados a favor del fiduciario con la anotación de que se trata de un fideicomiso, si son nominativas se hará constar en el libro de registro de accionistas, la circunstancia de que se han emitido nuevos certificados y de que las acciones aparecen a nombre del fiduciario en virtud del fideicomiso.

Por razón del fideicomiso y por el lapso del mismo, el fiduciario votará en las juntas generales de accionistas y ejercerá todos los demás derechos y obligaciones que el fideicomiso le otorgue y la calidad de accionista le concede todo en beneficio del fideicomitente que será también el fideicomisario quien recibirá los dividendos.

El fiduciario cobrará la comisión u honorarios por sus servicios de representación, vigilancia, administración, e informe al

fideicomitido del manejo, inversiones, y situación financiera de la sociedad de que se trate.

1.6.6 FIDEICOMISO VERSATILIDAD

Los fideicomisos pueden elaborarse bajo las más diversas condiciones, las cuales serán estudiadas con todo el conocimiento legal y financiero que ofrece el equipo de expertos.

1.6.7 FIDEICOMISO PROHIBIDOS

En los fideicomisos secretos, sus efectos derivan de la ley y del acto constitutivo. "Por eso, el fin del Fideicomiso secreto sería nulo, y no produciría el efecto de afectar los bienes al fin secreto. No se constituiría el patrimonio autónomo fideicometido."¹¹

"Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban sustituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice a favor de personas que estén vivas o concebida ya, a la muerte del

¹¹ "Títulos y Operaciones de Créditos". Lic. Raúl Cervantes Ahumada

Fideicomitente. Se evitan en esta forma los fideicomisos sucesorios permanentes ¹²

Los que la duración sea mayor de veinticinco años, cuando se designa como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden publico o institución de beneficencia. Sin embargo, no serán prohibidos cuando el fin del Fideicomiso sea mantenimiento de obras publicas de carácter científico o artísticos que no tengan fines de lucro.

1.6.8 MANDATO DE INVERSIÓN

La comisión de inversión es una modalidad que se creo con el fin de incrementar la captación de fondos del público y además daría nuevos servicios que evitarían en parte la fuga de capitales al extranjero, ya que se considera como un servicio innovador por los buenos rendimientos que este ofrece.

Este servicio ha sido de gran acogida en otros países latinos; en vista de esto la Banca Comercial privada tomó la experiencia de los otros países, y en una forma acelerada la mayoría de ellos han obtenido la autorización para operar en la Rama Fiduciaria.

¹²“Títulos y Operaciones de Créditos”. Lic. Raúl Cervantes Ahumada

“Comisión de Inversión es un contrato por medio del cual, el comitente entrega una suma de dinero al Banco comisionista para que administre dicha suma en nombre propio, pero por cuenta del comitente”.

1.7 MARCO LEGAL APLICADO A LOS FIDEICOMISOS

El marco legal que regula los fideicomisos se encuentra conformado por las leyes siguientes:

1.7.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA.

La Constitución Política de la Republica de El Salvador de 1983 dentro del Titulo V, que se refiere al orden económico, prohíbe todo tipo de vinculación, sin embargo acepta, los fideicomisos y el bien de familia, según el artículo 107 que dice:

Se prohíbe toda especie de vinculación, excepto:

1° Los fideicomisos constituidos a favor del Estado, de los municipios de las entidades publicas, de las instituciones de beneficencia o de cultura, y de los legalmente incapaces.

2° Los fideicomisos constituido por un plazo que no exceda del establecido por la ley y cuyo manejo este a cargo de bancos o instituciones de crédito legalmente autorizado.

3° El bien de familia.

1.7.2 LEYES MERCANTILES.

1.7.2.1 Código de Comercio.

En cuanto al Código de Comercio, como ley secundaria, detalla todo lo relacionado con la reglamentación del fideicomiso, así como a las personas que lo integran. De estas disposiciones se exponen las principales:

1.7.2.1.1 Disposiciones que regulan el fideicomiso

El fideicomiso es una netamente operación bancaria, según lo expresa el artículo 1184 en el numeral IV.

El artículo 1233, define al fideicomiso, el cual ha sido expuesto en la parte de las definiciones de este trabajo.

En cuanto a los requisitos que debe contener un documento de fideicomiso, están detallados, ene le articulo 1240 y son los siguientes:

- a) Nombre del Fideicomitente
- b) Nombre del Fiduciario
- c) Nombre del Fideicomisario
- d) Detalle de los bienes que recaiga el fideicomiso
- e) Las instrucciones pertinentes, y
- f) Los fines para que se constituya, las cuales no podrán ser
contraídos a la moral ni a la ley.

La falta de uno de cualquiera de los requisitos indicados, impedirá la constitución del fideicomiso.

El inciso 1° del artículo 1246 determina: "El fideicomiso puede ser particular o universal, puro o condicional, a día cierto, por tiempo determinado o durante la vida del fideicomitente, fiduciario o fideicomisario, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1236"¹³

Además el fideicomiso debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, si se constituye sobre bienes inmuebles (Artículo 1249) y en el Registro de comercio ya sea constituido sobre bienes muebles o inmuebles (Artículo 1250)

¹³ Código de Comercio . Lic. Luis Vásquez López

El fideicomiso se extingue por las siguientes causas, según lo establece el artículo 1261:

- I- Por no haberse cumplido en tiempo la condición suspensiva señalada en el instrumento constitutivo.
- II- Por cumplimiento de los fines para que fue constituido, o por hacerse el mismo imposible.
- III- Por cumplimiento de la condición resolutoria estipulada.
- IV- Por destrucción de los bienes Fideicomitidos.
- V- Por resolución del derecho del fideicomitente sobre los bienes Fideicomitidos.
- VI- Por revocación hecha por el Fideicomitente, cuando se haya reservado ese derecho.
- VII- Por muerte o renuncia del Fideicomisario, salvo lo dispuesto en los artículos 1242 y 1243.
- VIII- Por transcurrir el plazo legal.

1.7.2.1.2 Disposiciones que regulan al fideicomitente

“El fideicomitente puede establecer fideicomiso a su favor, pero el fiduciario jamás podrá ser fideicomisario”, según lo expresa el artículo 1237.

Además, el fideicomitente puede prohibir al fideicomisario la enajenación o gravamen de las rentas afectadas en el fideicomiso, esto lo regula el artículo 1256.

1.7.2.1.3 Disposiciones que regulan a las Instituciones Fiduciarias.

Las facultades que tiene las instituciones fiduciarias, se expresan en las cláusulas del acto constitutivo del fideicomiso, según lo regula el artículo 1235, además, "El fideicomitente puede designar varios fiduciarios para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse". (Artículo 1241, inciso 1°).

"El fiduciario designado por el Fideicomitente o por el juez, esta obligado a aceptar el cargo y solo puede declinarlo o renunciarlo por causa grave a juicio del Juez de comercio" (artículo 1244, inciso 1°).

Cuando el banco acepta ser Fiduciario se perfecciona la existencia del Fideicomiso, según lo establecido en el inciso primero del artículo 1247.

No obstante lo anterior, el artículo 1248 le fija un plazo de 15 días después de conocer su nombramiento como Fiduciario, para aceptar, o no dicho nombramiento.

Además, se le prohíbe al fiduciario enajenar o gravar los bienes Fideicomitidos si para ello no ha sido autorizado en el acto constitutivo, en el caso de que sea necesario será el Juez a solicitud del Fiduciario y del Ministro Público, quien lo autorice, de conformidad a lo establecido en el artículo No. 1252.

Las instituciones fiduciarias desempeñarán su función por medio de delegados que designen especialmente, de cuyos actos responderá directa o ilimitadamente a la institución. (Artículo 1253).

El fiduciario recibirá una remuneración por el manejo de los fideicomisos. Si éste no ha sido fijada en el acto constitutivo, cobrará el 5% de la renta neta que produzcan los bienes Fideicomitidos (Artículo 1251).

El artículo 1257, enumera las causas por las cuales el Fiduciario será sustituido.

"I. Cuando malversare o administrare dolosa o culpablemente los bienes Fideicomitidos.

II. Cuando al ser requerido por el Fideicomitente, el Fideicomisario o el Ministerio Publico, no rinda las cuentas de gestión dentro del plazo de 15 días; o cuando sea declarado, por sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en Fideicomiso."

La sustitución del Fiduciario la regula el artículo 1260 de la manera siguiente:

"En caso de sustitución del Fiduciario, los inmuebles Fideicomitidos o adquiridos en el ejercicio del Fideicomiso que estén inscritos a su nombre en el Registro de Comercio, serán inscritos por traspaso a nombre del sustituto que lo reemplace. El fiduciario sustituido entregará al sustituto todos los bienes Fideicomitidos o adquiridos en el ejercicio del Fideicomiso con la documentación respectiva. Para que proceda la inscripción de los bienes Fideicomitidos a favor del Fiduciario sustituto, deberá acompañarse su nombramiento y el instrumento en que conste su aceptación".

Por último, cuando se termine el plazo del Fideicomiso, el Fiduciario esta obligado a rendir cuentas de su gestión y a

restituir los bienes Fideicomitidos, según lo expresa el artículo 1262.

1.7.2.1.4 Disposiciones que regulan al Fideicomisario

“El fideicomisario podrá impugnar los actos del Fiduciario que excedan los límites funcionales establecidos en el acto constitutivo del Fideicomiso” (Romano II del artículo 1235).

Además, el Art. 1239 determina quien puede ser Fideicomisario:

- a) Toda persona natural o jurídica que no sea legalmente incapaz o indigna de heredar al Fideicomitente.
- b) En el caso de que el Fideicomiso se constituya para que sirva de base para la emisión de certificados fiduciarios de participación, el Fideicomisario será indeterminado y estará constituido por la colectividad de tomadores de certificados.

“No se podrá establecer Fideicomiso en el que el beneficio pase a otra persona después de fallecido el primer Fideicomisario; pero si el Fideicomiso se constituyere originalmente en beneficio de dos o más personas, si el Fideicomitente así lo dispusiere, podrá transmitirse el Fideicomiso al o a los supervivientes. Este artículo no se aplica a los certificados Fiduciarios de participación” (Artículo 1242).

De acuerdo al artículo 1255 el Fideicomisario tendrá derecho de exigir el cumplimiento del Fideicomiso a la institución Fiduciaria; en el caso que no exista Fideicomisario determinado o este sea incapaz, los derechos de exigir al Fiduciario corresponderá al representante común, al representante legal o al Ministerio Publico, según el caso.

1.7.2.1.5 Disposiciones que regulan los Certificados Fiduciarios de Participación.

Puede ser Fideicomisario toda persona Natural o Jurídica que no sea legalmente incapaz o indigna de heredar al Fideicomitente.

Si el Fideicomiso se constituye para que sirva de base a la emisión de Certificados Fiduciarios de Participación, el Fideicomisario será indeterminado y estará constituido por la colectividad de tomadores de certificados a los cuales no les serán aplicables las incapacidades a que se refiere el inciso anterior.

Solamente las instituciones bancarias autorizadas para operar en la rama Fiduciaria pueden emitir certificados de participación con calidad jurídica de títulos valores. El plazo de estos títulos no podrá exceder de 25 años(artículo No. 883)

Los requisitos que deben contener los certificados Fiduciarios de Participación según el artículo 884, son:

- I- Mención de ser "certificado fiduciario de participación" e indicación de la naturaleza de bienes fideicomitidos
- II- Nombre y domicilio del Banco emisor
- III- Fecha de la emisión del título.
- IV- Monto de la emisión y número y valor nominal de los certificados.
- V- En su caso, rendimiento mínimo garantizado.
- VI- Término para el pago de los rendimientos y el capital; plazos, condiciones y forma en que los certificados han de ser amortizados, en su caso.
- VII- Lugar y modo de pago
- VIII-Especificación, cuando las haya, de las garantías especiales que se constituyan para respaldar la emisión, con expresión de las inscripciones relativas en los registros públicos correspondientes.
- IX- Lugar y fecha de la escritura de emisión, número y tomo de la inscripción relativa en el Registro de Comercio.
- X- Firma autógrafa del representante autorizado de la institución emisora."

Los derechos de los certificados fiduciarios de participación están regulados en el artículo 885, detallado así:

"I- Derecho a una parte alícuota de los rendimiento de los derechos o bienes que tenga en fideicomiso irrevocable el banco emisor.

II- Derechos a una parte alícuota del dominio sobre los bienes o de la titularidad de los derechos fideicomitidos.

III-Derecho a una parte alícuota del producto neto de la venta de los bienes fideicomitidos."

1.7.2.1.6 Disposiciones que regulan el contrato de comisión

"El contrato de comisión de inversión, está regulado en el Código de Comercio, en el Libro IV Obligaciones y Contratos Mercantiles, Titulo 5° Comisiones y Mandatos Mercantiles, el Art. 1066 define literalmente el contrato así: "Por el contrato de Comisión de Inversión, el comisionista, desempeña en nombre propio pero por cuenta ajena, mandato para realizar actos de comercio".

1.7.2.2 Ley del Registro de Comercio y su Reglamento

Ley del Registro de Comercio.

Al igual que las leyes mencionadas, la Ley del Registro de Comercio, regula las actividades de Fideicomiso, en lo que se relaciona con la inscripción de los actos de constitución, modificación o cancelación de los mismos.

A continuación se presentan los artículos de esta Ley que lo regulan:

- Capítulo III- Materias de Registro
- Artículo 13, numeral 9 "En el registro se inscribirán: Las escrituras de constitución, modificación y cancelación del Fideicomiso", el cual está en relación con el artículo 1250 del Código de Comercio.

Por otra parte, dicha ley señala en el capítulo X, El arancel del Registro, por lo que, la sección de los documentos Mercantiles, en el Artículo 64 establece los derechos que causaran los documentos que sean sujetos de inscripción, modificación o cancelación según sea el caso y de la materia que provengan.

Reglamento de la Ley de Registro de Comercio

Menciona en el Capítulo II y Art. 4 numeral 11 que deben practicar el registro "Escrituras de constitución, modificación y cancelación de fideicomisos".

1.7.2.3 Ley de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas

El Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas se relaciona con las operaciones fiduciarios por lo establecido en el Artículo 1249 del Código de Comercio que a la letra dice: "Los fideicomisos constituidos sobre bienes inmuebles, así como las revocaciones o reformas de los mismo, deben inscribirse por el Registro de la Propiedad. Sólo afectarán a terceros desde la fecha de su presentación al Registro".

1.7.3 LEYES TRIBUTARIAS

1.7.3.1 Código Tributario.

En lo referente al Código Tributario y las actuaciones de los sujetos pasivos ante la administración tributaria menciona como será la representación de los fideicomisos lo cual dice literalmente en el Artículo 32 inciso tercero.

Los fideicomisos, sucesiones y los sujetos pasivos que carecen de personalidad jurídica, actuarán a través de quienes ejerzan su dirección o administración, o quienes tengan disponibilidad sobre el patrimonio de los mismos.

Luego se establece en el artículo 53 letra c) y d) los sujetos pasivos domiciliados. Se consideran domiciliados en el país para efectos tributarios, los sujetos pasivos del impuesto, que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

c) Las personas jurídicas y fideicomisos constituidos en el país, salvo que por el acto constituido se fije expresamente su domicilio en el exterior. Asimismo las sucesiones abiertas en la República de El Salvador.

d) Los fideicomisos constituidos y las sucesiones abiertas bajo leyes extranjeras, siempre que la mayoría de los fideicomisarios o herederos residan en El Salvador, sean considerados domiciliados para efectos de éste Código. También, cuando las actividades realizadas con los bienes situados en el país den lugar al nacimiento de hechos generadores de impuesto para los fideicomisarios y herederos, que los obligue al pago de los mismos.

Con respecto al lugar de domicilio de las personas jurídicas, sucesiones y fideicomisos se establece en el artículo 55

"A todos los efectos tributarios, el domicilio en el país de las personas naturales es:

- a) El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de sus negocios;
- b) El lugar donde se encuentre el centro principal de su actividad, en caso de no conocerse el de su administración y oficinas centrales;
- c) El que el representante indique en el formulario en el que se aporten los datos básicos del registro, o el que conste en la última declaración del Impuesto Sobre la Renta o de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces;, y,
- d) El lugar donde ocurra el hecho generador, en caso de no existir domicilio."

El inciso 3° del artículo 86 menciona que "las personas jurídicas, fideicomisos, sucesiones y los entes colectivos sin personalidad jurídica están sujetos a la obligación establecida en el inciso precedente, desde la fecha de su constitución, de su surgimiento, apertura o establecimiento, según sea el caso".

Según el Artículo 123 establece la obligación de remitir informe de retenciones.

“Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones del Impuesto sobre la Renta, tienen la obligación de remitir dentro de los primeros diez días del mes de enero, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos de las personas naturales o jurídicas o entidades, a las que hayan realizado tales retenciones en el año inmediato anterior, bajo las especificaciones técnicas que la Administración Tributaria proporcione para tal efecto. Dicho informe deberá contener:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Numero de Identificación Tributaria;
- c) Monto sujeto a retención; y,
- d) Impuesto retenido.

Asimismo, los sujetos pasivos tendrán la obligación de informar por cualquiera de los medios previstos en el inciso primero de este artículo, respecto de las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, que les hubieren practicado retención en la fuente las mismas especificaciones contenidas en los literales anteriores.

También en el Art.156 inciso 1^a establece la retención por prestación de servicios para las personas jurídicas, las

personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, etc.

En el Art. 158 también es aplicada a los fideicomisos la retención del 20% para sujetos de impuesto no domiciliados.

Artículo 233. Las personas jurídicas son responsables de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo, sin necesidad de establecer la responsabilidad de las personas naturales que actúen por ellas.

Los integrantes de sociedades nulas e irregulares o de hecho, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones y de la infracción.

A su vez, los representantes, directores gerentes, administradores y cualesquiera otra persona que intervenga en el funcionamiento de los fideicomisos y demás entes a que se refiere el inciso anterior, serán personalmente responsables del cumplimiento de sus propias obligaciones en su calidad de representantes, sin perjuicio de las infracciones penales que cometieren como tales, en consecuencia, serán responsables y sancionados de acuerdo con su propia actuación y responsabilidad personal.

1.7.3.2 Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Art. 5 Son sujetos pasivos o contribuyentes y por lo tanto obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquellos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

- a) De personas naturales o jurídica domiciliadas o no
- b) De las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país y;
- c) De los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, ya sea que presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos.

Para los efectos de esta ley, se entiende por conjunto, cualquier agrupación de personas naturales, no domiciliadas, independientemente de la organización que adopten, sea jurídica o de hecho, que ingresen al país de manera temporal y con cualquiera de los fines enumerados en el inciso precedente.

Art. 22 La renta obtenida por el fideicomiso se computara al igual que la renta de las personas naturales. Se computaran las rentas obtenidas a partir de su constitución hasta la fecha de vencimiento del ejercicio ordinario de imposición. Al

extinguirse el fideicomiso, deberán computarse las rentas obtenidas en el período comprendido desde la fecha en que comenzó el ejercicio de imposición hasta la fecha de su extinción.

Art. 36 Los fideicomiso domiciliados, calcularan el impuesto aplicando la tabla del artículo 37, sobre su renta neta o imponible.

Los fideicomisos no domiciliados, calcularan su impuesto aplicando el 25% sobre su renta neta o imponible.

1.7.3.3 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Art. 20 Serán sujetos pasivos o deudores del impuesto, sea en calidad de contribuyente o de responsables:

- a) Las personas naturales o jurídicas;
- b) Las sucesiones;
- c) Las sociedades nulas, irregulares o de hecho
- d) Los fideicomisos; y
- e) Las asociaciones cooperativas.

Igual calidad tendrán las instituciones, organismos y empresas de propiedad del Gobierno Central y de instituciones públicas descentralizadas o autónomas, cuando realicen los hechos previstos en esta ley, no obstante que las leyes por las cuales se rigen las hayan eximido de todo clase de contribuciones o impuestos; salvo cuando realicen actividades bursátiles.

Asume la calidad de sujeto pasivo, quien actúa a su propio nombre, sea por cuenta propia o por cuenta de un tercero.

Cuando se actúa a nombre de un tercero, asumirá la calidad de sujeto pasivo el tercero representado o mandante.

Por los sujetos que carecen de personalidad jurídica, actuarán sus integrantes, administradores, representantes legales o voluntarios.

1.7.4 Ley de Bancos

Fideicomisos

Art. 67 Los bancos podrán practicar operaciones de fideicomiso, previa autorización de la Superintendencia de conformidad a lo prescrito en el Artículo siguiente, recibiendo bienes para administrarlos, emplearlos o disponer de ellos a favor del

fideicomisario actuando de acuerdo con las instrucciones dadas por el fideicomitente en el instrumento de constitución del fideicomiso. En ningún caso, un banco podrá efectuar con los fideicomisos que se le constituyan, operaciones que le son prohibidas a él o que excedan los límites que le son permitidos como banco, especialmente los contemplados en los artículos 197, 202 y 203 de la presente Ley.

Los bancos están, además, facultados para ofrecer y prestar al público servicios de custodia y administración de bienes.

Los bancos actuarán por medio de profesional autorizado en los casos que así lo requiera la Ley.

Autorización para Administrar Fideicomisos

Art. 68 Los bancos para obtener la autorización de la Superintendencia a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar a ésta los planes de negocio, la organización y las políticas que aplicarán en las diferentes clases de fideicomisos que pretenden ofrecer al público.

Dentro de los primeros cinco días de cada mes, los bancos estarán obligados a informar por escrito a la Superintendencia, sobre los fideicomisos que hubiesen constituido en el mes anterior. La Superintendencia tendrá un plazo de treinta días a

partir de la fecha del recibo de dicha información, para objetar dichos fideicomisos.

Los bancos deberán garantizar la completa separación de los patrimonios de los fideicomitentes con relación a sus propios patrimonios, para lo cual cada fideicomiso deberá tener contabilidad separada.

Certificados Fiduciarios y Encajes

Art. 69 Los bancos podrán emitir certificados de participación en fideicomisos, siempre que la Superintendencia compruebe la existencia del fideicomiso y practique, previo peritaje, el valúo de los bienes fideicomitidos que sirvan de base a la emisión.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los bancos no podrán emitir certificados fiduciarios de participación para invertir en créditos u otros instrumentos financieros.

Cuando un banco reciba, a título de fideicomiso o de cualquier otra operación de las mencionadas en el Artículo 67 de esta Ley, fondos líquidos o cualquier otro bien para su inversión en operaciones financieras, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 197, 202 y 203 de esta Ley, así como las disposiciones

sobre conflictos de interés y diversificación de inversiones que establece la Ley del Mercado de Valores para la administración de cartera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley, la Superintendencia podrá establecer una ponderación diferente de acuerdo a los activos en que se haya invertido el patrimonio administrado.

Los bancos como instituciones fiduciarias estarán sujetos al encaje que establezca el Banco Central sobre los fondos recibidos, cuando éstos sean colocados directa o indirectamente en crédito u otros instrumentos financieros que no estén sujetos a encaje.

La Superintendencia dictará los instructivos que permitan la aplicación del presente artículo.

1.7.5 OTRAS LEYES

1.7.5.1 Ley de Vialidad

Es otra de las leyes fiscales que grava y regula las acciones derivadas de Fideicomiso, en lo que se refiere a señalar quienes

son sujetos de impuestos, así como la forma de calcularlo. A continuación se presentan los artículos de dicha Ley que los regulan:

Titulo I- Disposiciones Generales

Quienes son los sujetos de Impuesto de Vialidad. Artículo 1, Inciso 1º, literales a) y b) "Son sujetos del Impuesto de Vialidad, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley:

- a) Las personas naturales, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país;
- b) Las sucesiones y Fideicomisos que tengan capitales en el territorio de la Republica.

Titulo II- Impuesto de Vialidad serie "A"

Impuesto serie "A" y su forma de calcularlo Artículo 5.

El Impuesto de Vialidad, serie "A", grava el capital líquido poseído en el territorio nacional.

Su cálculo se efectuara de acuerdo con la tabla impositiva que al respecto se ha elaborado y a la cual quedan sujetos:

1º) Las personas naturales, nacionales o extranjeras, estén o no estén domiciliadas en el país, así como las sucesiones y Fideicomisos;

2º) "Las personas jurídicas no domiciliadas en el país".

CAPITULO II

2. METODOLOGÍA, DE LA INVESTIGACIÓN Y DIAGNOSTICO.

2.1 GENERALIDADES.

2.1.1 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1.1 General

Proporcionar una guía de lineamientos que contribuya a facilitar el trabajo de fiscalización en una auditoria de operaciones fiduciarias y minimizar los posibles incumplimientos.

2.1.1.2 Específicos

❖ Establecer lineamientos para las entidades y personas interesadas en las actividades de fideicomisos, que estén orientados a la aplicación de leyes tributarias en El Salvador.

❖ Proporcionar una recopilación de aspectos legales aplicables a los fideicomisos.

❖ Facilitar al auditor una herramienta para la verificación de obligaciones tributarias.

2.2 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

2.2.1 Tipo de Estudio.

Según el tipo de estudio de ocurrencia de los hechos y registro de la información, se utilizó el estudio retrospectivo, debido a que se partió de hechos ocurridos con anterioridad al diseño de investigación.

De acuerdo al periodo y secuencia el estudio es longitudinal ya que se analizó las variables simultáneamente en determinado momento, sin hacer interrupción durante el periodo de investigación.

Según el análisis y el alcance de los resultados, el estudio es de tipo correlacional ya que busca proponer cambios dentro de la unidad de observación.

2.2.2 Unidad de Análisis.

La Unidad de Análisis estuvo constituida por los fideicomitentes, fiduciarios y fideicomisarios de entidades de fideicomisos.

2.2.3 Unidades de Observación.

Fideicomiso: Es un negocio jurídico en virtud del cual se constituye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación de carácter obligatorio, de realizar solo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen.

Fideicomitentes: Persona que constituye el fideicomiso y destina los bienes o derechos necesario para el cumplimiento de sus fines, transmitiendo su titularidad al fiduciario.

Fiduciarios: Es que tiene la titularidad de los bienes o derechos fideicomitados y se encarga de la realización de los fines del fideicomiso, es decir cumple la función de administrador.

2.2.4 Métodos e Instrumentos de Investigación para la Recolección de Datos.

El método aplicado es el hipotético - deductivo debido a que la investigación se realizó evaluando la parte general para luego profundizar en el análisis de cada uno de los componentes del problema.

En la investigación de campo se utilizó básicamente tres herramientas para la recolección de la información: las entrevistas, encuestas y la observación directa de los procesos u operaciones, siendo estos los medios que permitieron obtener, directamente la evaluación de la situación actual de los cumplimientos de leyes tributarias de los fideicomisos.

FORMULACIÓN DE ENTREVISTAS

Se seleccionó la guía de entrevistas estructuradas, como medio para llevar a cabo la investigación, ya que permitió realizar la consulta directa con el entrevistado, facilitando la cuantificación de los datos.

Dicha guía se elaborará en dos partes: la primera con los aspectos generales, que se refieren al grado de conocimiento sobre la base técnica, que poseen las personas y entidades que practican las operaciones fiduciarias; la segunda es con los aspectos prácticos relacionado directamente con la aplicación de las obligaciones tributarias.

ENCUESTAS.

La estructura del cuestionario tuvo preguntas abiertas, cerradas y de acción múltiple, dirigidas a entidades que practican actividades fiduciarias con el objetivo de conocer los cumplimientos por parte de estos de leyes tributarias en El Salvador.

OBSERVACIÓN DIRECTA DE LOS PROCESOS U OPERACIONES.

Se observaron los procedimientos aplicados por la unidad encargada de los fideicomisos orientados a verificar el cumplimiento de las leyes tributarias.

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para ordenar la información que se recopiló a través de entrevistas, encuestas y la observación, se elaboraron cuadros acumulativos por cada respuesta que permitió analizar los resultados, obteniendo los elementos de análisis necesarios para el desarrollo de una guía de verificación de cumplimiento de leyes tributarias de los fideicomisos en El Salvador.

2.3 UNIVERSO Y MUESTRA

La población estuvo constituida por los 91 fideicomisos de los cuales 20 son públicos y 71 privados de todo el país.

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{Z^2 \cdot P \cdot Q + (N-1) E^2}$$

En la cual:

n= Muestra a obtenida al sustituir valores y efectuar las operaciones respectivas

Z = Valor critico que corresponde a un coeficiente de confianza del 90%, donde es 1.64, de acuerdo al área bajo la curva normal.

P= Proporción poblacional de fideicomisos públicos

Q= Proporción poblacional de fideicomisos privados

N= Total de Fideicomisos en El Salvador

E= Error muestra

Sustituyendo valores en formula:

$$n = \frac{(0.48)^2 (0.78) (1-0.78) (91)}{(0.48)^2 (0.78) (0.22) + (91-1) (0.05)^2}$$

n= 58 muestra de fideicomiso a encuestados.

2.4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN

A continuación se muestra la tabulación de los datos recopilados e interpretación de los mismos, de acuerdo a los instrumentos de recolección que se utilizaron (cuestionarios y entrevistas), a los fiduciarios.

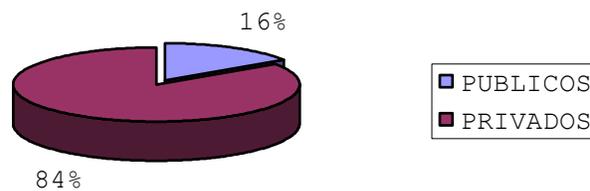
PREGUNTA N°1

¿Indique que clase y cantidad de fideicomisos corresponden a su administración?

OBJETIVO:

Identificar el número y las clases de fideicomisos que maneja la institución

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Publicas ó de Gobierno	9	16%
Privados	49	84%
TOTAL	58	100.00%

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

La administración de los fideicomisos señala que el 84% de los fideicomisos son privados y el 16% se refieren a fideicomisos públicos o de Gobierno.

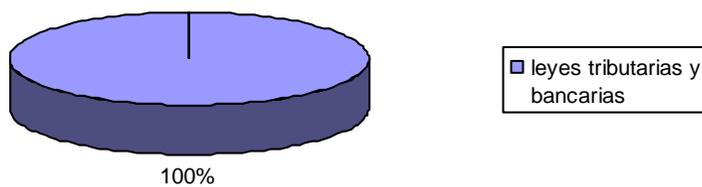
PREGUNTA N°2

¿Qué régimen legal y tributario es aplicable a los fideicomisos bajo su administración?

OBJETIVO:

Establecer las leyes tributarias que aplican a los fideicomisos.

Respuestas obtenidas	Frecuencia	Porcentaje
LEYES TRIBUTARIAS, BANCARIAS	58	100.00%
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados afirmaron que aplican la legislación tributaria y bancaria a los diferentes fideicomisos.

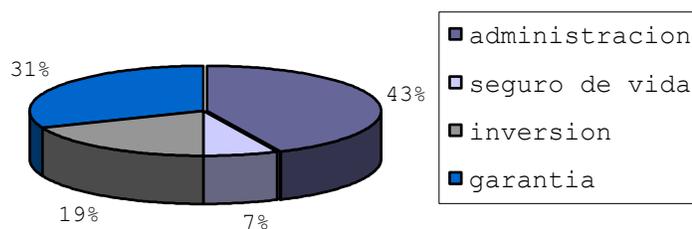
PREGUNTA N° 3

¿Qué tipo de fideicomisos operan en su administración?

OBJETIVO:

Conocer los tipos de fideicomisos que maneja la institución.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
ADMÓN.	25	43%
SEGURO DE VIDA	4	7%
INVERSIÓN	11	19%
GARANTIA	18	31%
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 43% de los encuestados afirmaron manejar fideicomisos de administración, un 31% de estos se encargan de fideicomisos de garantía luego que un 19% manejan fideicomisos de inversión y un 7% de los encuestados se encargan de fideicomisos de seguro de vida. Esto indica que no se manejan los fideicomisos de voto, prohibición y mandato de cumplimiento.

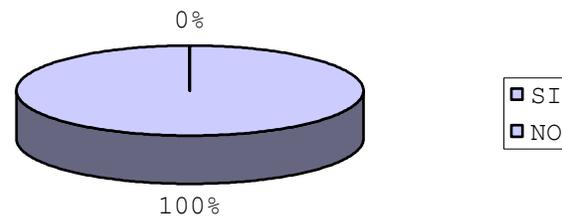
PREGUNTA N°4

Si las operaciones son gravadas, ¿Cumplen con los requisitos formales y sustantivos establecidos con la legislación tributaria?

OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento con requisitos legales.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	58	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados afirmaron cumplir con los requisitos formales y sustantivos establecidos en la legislación tributaria, lo que nos indica que las operaciones que se realizan son gravadas para dicho cumplimiento.

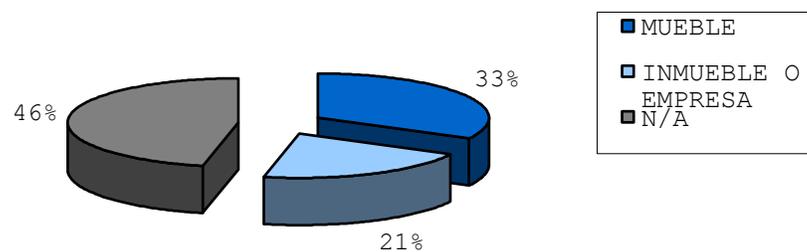
PREGUNTA N°5

Si el fideicomiso que maneja la institución es de tipo administrativo, ¿es un bien mueble e inmueble o una empresa explique?

OBJETIVO:

Identificar el tipo de bien, objeto del fideicomiso.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
MUEBLE	19	32.76%
INMUEBLE O EMPRESA	12	20.69%
N/A	27	46.55%
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 33% de los encuestados afirmaron administrar bienes muebles, mientras que el 21% afirma administrar bienes inmuebles o empresa, mientras 46% mostró que no aplican administración de bienes muebles o inmuebles.

PREGUNTA N°6

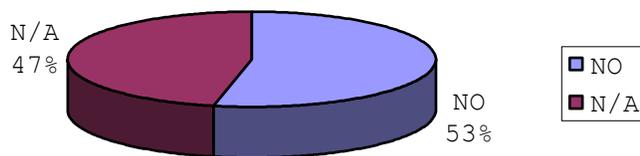
Si es un bien mueble e inmueble, ¿se le afecto algún impuesto?

¿Si es así conoce cuanto y que porcentaje?

OBJETIVO:

Investigar a que leyes tributarias están sometidos los fideicomisos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
NO	31	53.45%
N/A	27	46.55%
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 53% de los encuestados afirmaron que no le afectó ningún tipo de impuesto, mientras que el 47% no aplican dicha pregunta.

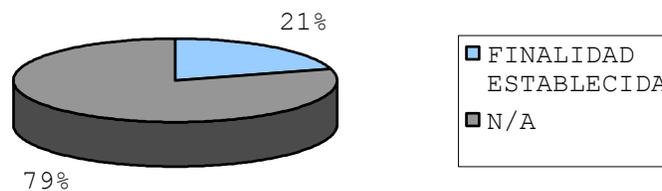
PREGUNTA N°7

Si es una empresa ¿para que son utilizados sus ingresos?

OBJETIVO:

En que se utilizan los fondos que generan.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
FINALIDAD ESTABLECIDA	12	20.69%
N/A	46	79.31%
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 21% de los encuestados afirmaron que los ingresos son utilizados para la finalidad plasmada en las cláusulas del contrato y beneficiar a terceros, y el 79% afirman que no aplica ya no administran empresas pero los ingresos obtenidos en la colocación de muebles o inmuebles se destinan de acuerdo a su decreto.

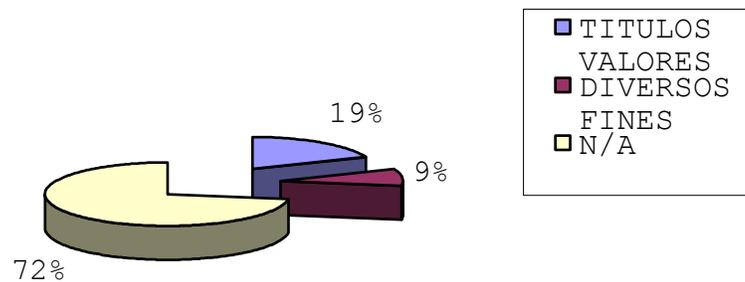
PREGUNTA N°8

Si el fideicomiso es de inversión, indique en que se invierten los fondos:

OBJETIVO:

Establecer los instrumentos en que son invertidos los fondos de los fideicomisos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
EN TITULOS VALORES DIVERSOS	11	18.97%
FINES N/A	5	8.62%
TOTAL	42	72.41%
	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 19% de los encuestados afirmaron que los fondos se invierten en títulos valores y el 9% los fondos son invertidos en diversos fines, mientras que el 72% no es aplicable dicha pregunta.

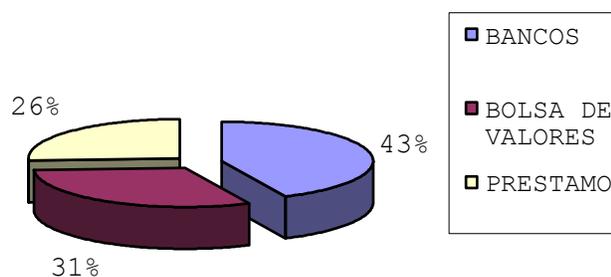
PREGUNTA N°9

¿En que mercado se realiza la gestión de inversión de los bienes en fideicomisos?

OBJETIVO:

Determinar si la institución cuenta con información financiera que le permita realizar rentables inversiones.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
BANCOS	25	43.10%
BOLSA DE VALORES	18	31.03%
PRESTAMOS	15	25.86%
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 43% de los encuestados afirmaron que realizan la gestión de inversión de los distintos fideicomisos en los Bancos, mientras que el 31% afirman que los invierten en la Bolsa de Valores y el resto en Préstamos.

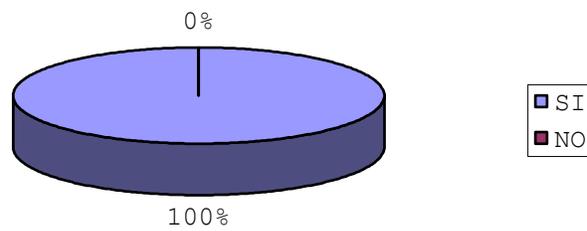
PREGUNTA N°10

¿Se aplica cumplimiento tributario formal y sustantivo en los fideicomisos bajo su administración?

OBJETIVO:

Verificar los cumplimientos tributarios.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	58	100.00%
NO	0	-
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados afirmaron que si cumplen con los aspectos formales y sustantivos de los fideicomisos.

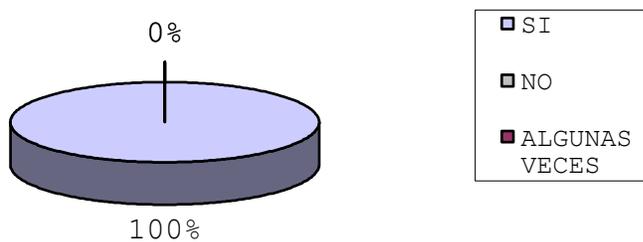
PREGUNTA N°11

¿Cumplen los fideicomisos administrados por la institución con la finalidad para lo cual han sido creados?

OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de la finalidad de los fideicomisos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	58	100.00%
NO	0	-
ALGUNAS VECES	0	-
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados afirmaron que los fideicomisos cumplen con la finalidad para lo cual han sido creados.

PREGUNTA N°12

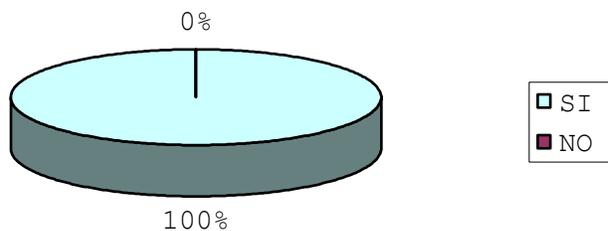
¿Qué requerimientos tributarios deben cumplir los fideicomisos bajo su administración?

OBJETIVO:

Establecer cuales son los requerimientos tributarios que deben cumplir los fideicomisos

a) Impuesto sobre Renta

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	58	100.00%
NO	0	-
TOTAL	58	100.00%

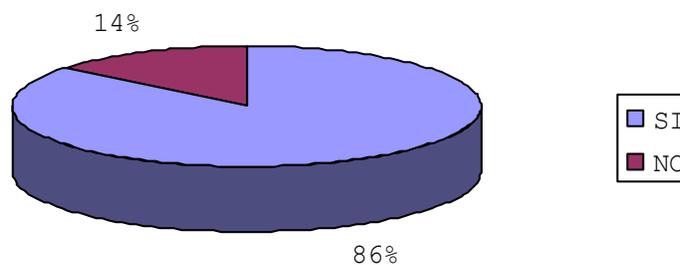


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados afirmaron que cumplen con la aplicación del impuesto sobre la renta de en las operaciones con los distintos fideicomisos.

b) IVA

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	86.21%
NO	8	13.79%
TOTAL	58	100.00%

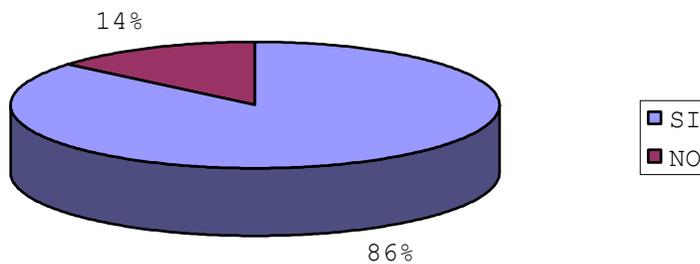


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 86% de los encuestados afirmaron que cumplen con la aplicación del IVA en las operaciones con los distintos fideicomisos y el 14% de los encuestados afirman que no cumplen con dicho tributo.

c) Pago a Cuenta

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	86.21%
NO	8	13.79%
TOTAL	58	100.00%

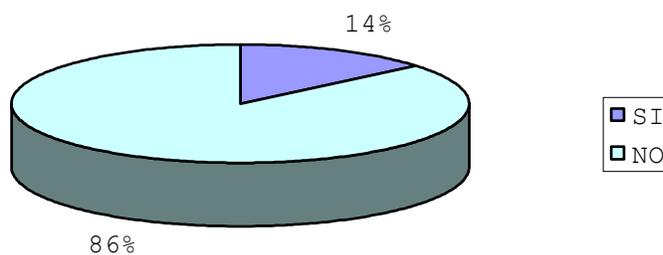


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 86% de los encuestados afirmaron que cumplen con la elaboración del pago a cuenta e impuesto retenido en las operaciones con los distintos fideicomisos y el 14% de los encuestados afirman que no cumplen.

d) Auditoria Financiera

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	13.79%
NO	50	86.21%
TOTAL	58	100.00%

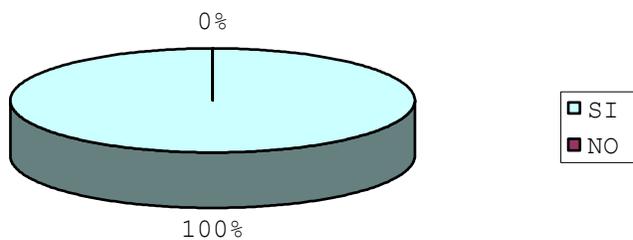


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 86% de los encuestados afirmaron que no cumplen con la revisión de auditoria financiera y el 14% de los encuestados afirman que cumplen con dicha revisión.

e) Auditoria Fiscal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	58	100.00%
NO	0	-
TOTAL	58	100.00%

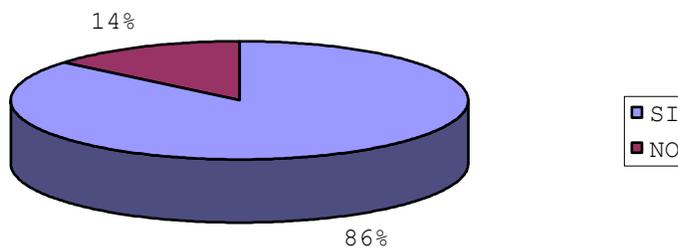


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados afirmaron que cumplen con la revisión de Auditoria fiscal en las operaciones con los distintos fideicomisos.

f) Informe anual de Retenciones

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	86.21%
NO	8	13.79%
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 86% de los encuestados afirmaron que cumplen con la elaboración del informe anual de retenciones en las operaciones con los distintos fideicomisos y el 14% de los encuestados afirman que no cumplen.

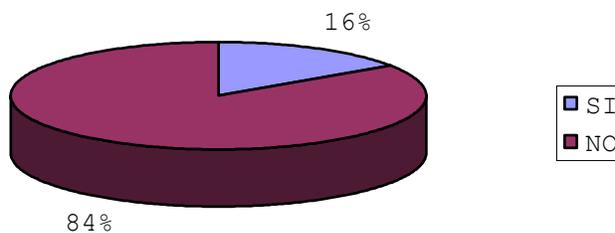
PREGUNTA N°13

¿Si el fideicomiso cumple con lo establecido en el Art. 131 del Código Tributario, ¿Asignan al fideicomiso auditor fiscal diferentes al de la institución?

OBJETIVO:

Establecer si la institución contrata los servicios de un auditor fiscal para los fideicomisos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	15.51%
NO	49	84.48%
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 16% de los encuestados afirmaron que asignan auditor fiscal diferentes al del banco el 84% mantuvieron que no asignan auditor fiscal distinto a de la institución.

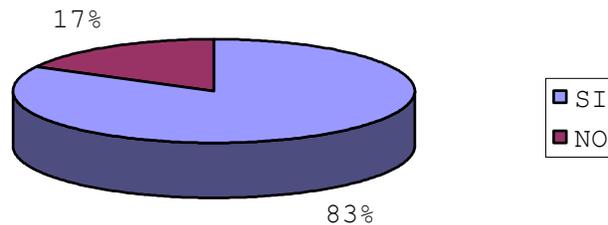
PREGUNTA N°14

¿Ha recibido entrenamiento legal y tributario el personal encargado de registrar las operaciones de los fideicomisos?

OBJETIVO:

Investigar el conocimiento y experiencia del personal en la aplicación de leyes.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	17.00%
NO	10	83.00%
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 17% de los encuestados afirmaron que el personal no ha recibido entrenamiento legal y tributario par registrar las operaciones de los fideicomisos, mientras que 83% de los encuestados respondieron que si se recibe dicho entrenamiento.

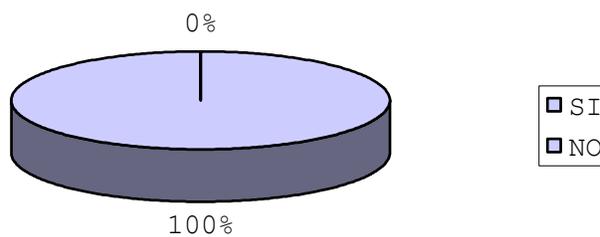
PREGUNTA N°15

¿Son contabilizadas las operaciones de cada fideicomiso, bajo su administración en forma independientes a otro ente similar?

OBJETIVO:

Conocer acerca del proceso contable de las transacciones de los fideicomisos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	58	100.00%
NO	-	-
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados afirmaron que las operaciones de cada fideicomiso son contabilizadas en forma independiente a otro ente similar, motivo por el cual no se aplica la pregunta No.16.

PREGUNTA N°17

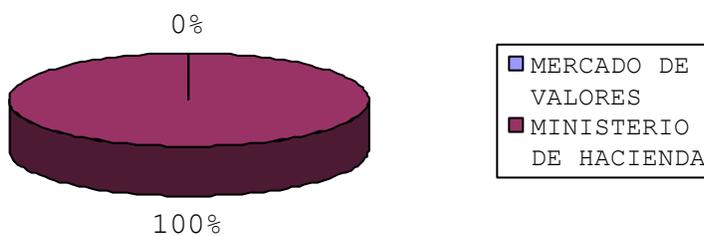
¿Cuáles instituciones se encargan de fiscalizar las operaciones fiduciarias bajo su administración?

OBJETIVO:

Identificar las instituciones que fiscalizan los fideicomisos.

a) fideicomisos públicos o de gobierno

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Mercado de Valores	0	0.00%
Ministerio de Hacienda	9	100.00%
TOTAL	9	100.00%

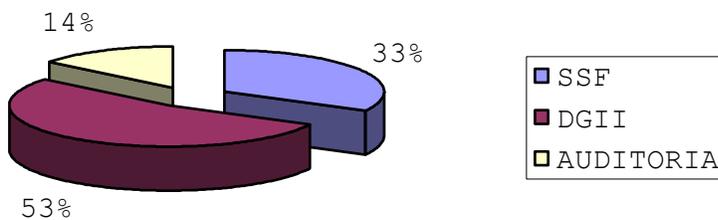


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados afirmaron que están fiscalizados por el Ministerio de Hacienda.

b) fideicomisos privados

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Auditoria Interna y Externa	7	14.00%
SSF	16	33.00%
D.G.I.I.	26	53.00%
TOTAL	49	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 53% de los encuestados afirmaron que la institución que los fiscalizan es la Superintendencia del Sistema Financiero y también otro 33% son fiscalizadas por Dirección General de Impuestos Internos y 14% son fiscalizadas por los auditores externos e internos.

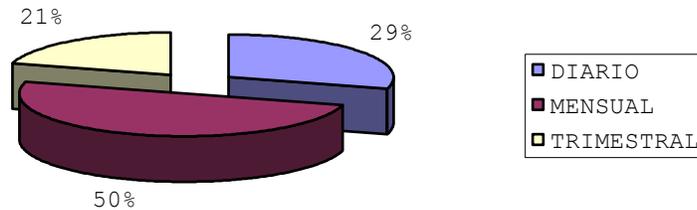
PREGUNTA N°18

¿Con que periodicidad son revisadas las operaciones fiduciarias bajo su administración?

OBJETIVO:

Investigar los periodos de revisión de las operaciones de los fideicomisos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
DIARIAS	17	29.00%
MENSUAL	29	50.00%
TRIMESTRAL	12	21.00%
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 29% de los encuestados afirmaron que las operaciones son revisadas en forma diaria en su administración, el 50% son revisadas en forma mensual y el 29% afirman que se revisan las operaciones en forma trimestral.

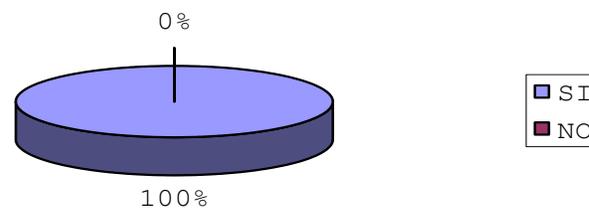
PREGUNTA N°19

¿Considera que es importante elaborar un documento, que contenga procedimientos que sirvan de guía al auditor para la verificación del cumplimiento tributario en las operaciones fiduciarias?

OBJETIVO:

Establecer la importancia de la elaboración de un documento que contengan lineamientos de auditoria que faciliten el trabajo de fiscalización para la evaluación de operaciones tributarias aplicables a los fideicomisos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	58	100.00%
NO	0	-
TOTAL	58	100.00%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados afirmaron que consideran importante la elaboración de un documento, que contengan procedimientos que sirvan de guía al auditor para verificar el cumplimiento tributario en las operaciones fiduciarias.

DIAGNOSTICO

Luego de finalizada el trabajo de campo, en el que se indagó sobre las evaluaciones de operaciones tributarias en los fideicomisos se ha realizado el siguiente diagnóstico, que resume la situación encontrada:

Las entidades encuestadas manejan cuatro tipos de fideicomisos como lo son: administrativos, de garantía, de inversión y de seguro de vida, por lo que es necesario conocer todas las obligaciones tributarias a cada uno de estos.

No es uniforme la aplicación de obligaciones formales de los distintos fideicomisos, por lo cual se hace necesario que se detalle dichas obligaciones por cada fideicomiso.

Los periodos de revisión de los distintos fideicomisos no tiene la misma periodicidad por lo que el fiduciario debe conocer a un grado mayor las obligaciones tributarias a cumplir.

Los mercados donde se invierten los fideicomisos son diversos y las obligaciones tributarias varían en cada fideicomiso por lo que los fiduciarios deben establecer procedimientos que conlleven a lograr objetivos.

La entidad encargada de fiscalizar las operaciones tributarias de los fideicomisos tanto de Gobierno o Privados es el Ministerio de Hacienda, debido a ello se hace necesario que el personal encargado de registrar las operaciones fiduciarias se encuentre plenamente capacitado.

CAPITULO III

3. GUIA PARA LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS.

3.1 FIDEICOMISO DE INVERSIÓN

3.1.1. FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN EN TITULO VALOR

3.1.1.1 LEY DE IMPUESTO SOBRE RENTA CUMPLE NO CUMPLE

3.1.1.1.1. OBLIGACIONES FORMALES

Se presentara en base a cumplimientos formales de la declaración de renta del fideicomiso del ejercicio impositivo anterior de acuerdo con Art. 48 de la ley.



3.1.1.1.2. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Revisar que la renta obtenida como resultado de los intereses del fideicomiso que la empresa emisora de los intereses haya retenido un 10% de renta sobre el monto entregado de acuerdo con

CUMPLE NO CUMPLE

especificaciones del código tributario

Art. 154

Si el fideicomisario es una persona jurídica entonces esta obligado a declarar estos intereses como cualquier otro ingreso recibido por la empresa, en base al Art. 2 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

3.1.1.2. LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

3.1.1.2.1. OBLIGACIONES FORMALES

CUMPLE NO CUMPLE

De acuerdo al Art. 5 de la Ley de IVA que se considera los títulos valores como bienes incorpóreos por lo que solamente resulta gravado si a través de estos se obtiene la posesión de un bien mueble, de acuerdo al Art., 7 literal d).

CUMPLE NO CUMPLE

3.1.1.2.2. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Se debe presentar toda transferencia de títulos valores gravados con el IVA, asegúrese que se haya enterado la totalidad de transacciones.

3.1.1.3. CÓDIGO TRIBUTARIO

3.1.1.3.1 OBLIGACIONES FORMALES

Se registrara el fideicomiso como sujeto pasivo del impuesto ante la administración tributaria como lo estipula el Art.86 inciso segundo del Código.

Se actualizara la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, en los primeros diez días hábiles de cada año, por medio del formulario respectivo, que deberán presentar en dicho plazo a la Administración Tributaria;

	CUMPLE	NO CUMPLE
Verificar que el fideicomiso cumple o no con la obligación de dictaminarse fiscalmente como lo detalla el Art. 131	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En caso de afirmación al procedimiento anterior, hacer y enviar el acta de nombramiento de acuerdo con el Art.131	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El fideicomiso tratado como persona natural presentara dentro del plazo que la ley prevé para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta de acuerdo con el Art.91 el balance general del cierre del ejercicio o período de imposición respectivo, el estado de resultados o en su caso el estado de ingresos y gastos, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CUMPLE NO CUMPLE

3.1.1.3.2. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Los rubros del balance general, del estado de resultados o estado de ingresos y gastos, deberán coincidir con las anotaciones efectuadas en los libros legales, auxiliares o especiales, y con los comprobantes o justificantes legales que respaldan los asientos, del sujeto obligado a presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta del correspondiente ejercicio o período de imposición.

3.1.2 FIDEICOMISO DE INVERSIÓN; PRÉSTAMO O CRÉDITO A SOCIEDADES Y PARTICULARES

CUMPLE NO CUMPLE

3.1.2.1. LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

3.1.2.1.1 OBLIGACIONES FORMALES

Presentar en base a cumplimientos formales y sustantivos la declaración de renta del fideicomiso del ejercicio impositivo

	CUMPLE	NO CUMPLE
anterior de acuerdo con los Art. 94 y 95 de la ley.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Calcular que la renta obtenida del fideicomiso se haya computado como persona natural de acuerdo al Art. 22 de la ley.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El fideicomiso tratado como persona natural presentara dentro del plazo que la ley prevé para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta de acuerdo con el Art.91 el balance general del cierre del ejercicio o período de imposición respectivo, el estado de resultados o en su caso el estado de ingresos y gastos, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CUMPLE NO CUMPLE

3.1.2.1.2 OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Si el fideicomisario es una persona jurídica entonces esta obligado a enterar estos intereses como cualquier otro ingreso recibido por la empresa, en base al Art. 2 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Determinar que los gastos deducidos de renta sean acordes con los estipulados en el Art. 29 de la ley.

3.1.2.2. LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3.1.2.2.1 OBLIGACIONES FORMALES

En el Art. 16 inciso primero el obtener interés o cobro de comisión genera el impuesto del IVA por lo que se debe verificar si por la prestación del servicio

CUMPLE NO CUMPLE

de préstamo de dinero el fideicomitente se ha registrado como contribuyente de este impuesto de acuerdo con el Art.86. Del Código Tributario

Se deben emitir comprobantes de Crédito fiscal o facturas por el cobro de comisión por manejo de crédito en el caso de los préstamos.

3.1.2.3. CODIGO TRIBUTARIO:

3.1.2.3.1. OBLIGACIONES FORMALES

La emisión y formato de documentos debe ser de acuerdo al Art. 114 en adelante del Código Tributario.

Se registrara todos los documentos emitidos en el caso de los ingresos y recibidos en el caso de las compras, en el Registro del IVA.

CUMPLE NO CUMPLE

El libro de IVA debe cumplir con todos los requisitos que establece el Código Tributario en el Art.141 del Código y el Art. 82 del Reglamento de Aplicación del Código antes mencionado.

El fideicomiso debe ser auditado fiscalmente si tiene un ingreso de diez millones de colones, de acuerdo al Art. 131.

3.1.2.3.2 OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

La ley prevé para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta de acuerdo con el Art.91 Verificar que se haya presentado en base a este.

Los rubros del balance general, del estado de resultados o estado de ingresos y gastos, deben coincidir con las anotaciones efectuadas en los libros legales, auxiliares o especiales, y con

CUMPLE NO CUMPLE

los comprobantes o justificantes legales
que respaldan los asientos

3.1.3 FIDEICOMISO DE INVERSIÓN CON DESTINO A CUMPLIMIENTO DE
DIVERSOS FINES LÍCITOS

3.1.3.1. LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

3.1.3.1.1 OBLIGACIONES FORMALES

3.1.3.1.1.1. La presentación en base a
cumplimientos formales y sustantivos de la
declaración de renta del fideicomiso del
ejercicio impositivo anterior de acuerdo
con los Art. 94 y 95 de la ley.

La renta obtenida del fideicomiso se haya
computado como persona natural de acuerdo
al Art. 22 de la ley.

3.1.3.1.2 OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Si el fideicomisario es una persona
jurídica entonces revisar que declaro

CUMPLE NO CUMPLE

estos intereses como cualquier otro ingreso recibido por la empresa, en base al Art. 2 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Los gastos deducidos de renta deben ser acordes con los estipulados en el Art. 29 de la ley.

3.1.3.2. LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3.1.3.2.1 OBLIGACIONES FORMALES

En el Art. 16 inciso primero el obtener interés o cobro de comisión genera el impuesto del IVA por lo que por la prestación del servicio de préstamo de dinero el fideicomitente debe registrarse como contribuyente de este impuesto de acuerdo con el Art.86. del Código Tributario

CUMPLE NO CUMPLE

Se emitirá comprobantes de Crédito fiscal o facturas por el cobro de comisión por manejo de crédito en el caso de los préstamos.

3.1.3.3. CODIGO TRIBUTARIO:

3.1.3.3.1. OBLIGACIONES FORMALES

La emisión y formato de documentos de acuerdo al Art. 114 en adelante del Código Tributario.

Todos los documentos emitidos en el caso de los ingresos y recibidos en el caso de las compras, Se deben anotar en el Registro del IVA.

El libro de IVA debe cumplir con todos los requisitos que establece el Código Tributario en el Art.141 del Código y el Art. 82 del Reglamento de Aplicación del Código antes mencionado.

CUMPLE NO CUMPLE

En el caso que el fideicomiso maneje sus operaciones como persona jurídica establecida elaborara un registro especial por ser inversionista como lo detalla el Art. 140 literal c) del Código Tributario.

Verificar si el fideicomiso debe ser auditado fiscalmente si tiene un ingreso de diez millones de colones, de acuerdo al Art. 131.

3.1.3.3.2 OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

La ley prevé para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta de acuerdo con el Art.91 el balance general del cierre del ejercicio o período de imposición respectivo, el estado de resultados o en su caso el estado de ingresos y gastos, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general.

CUMPLE NO CUMPLE

Los rubros del balance general, del estado de resultados o estado de ingresos y gastos, deben coincidir con las anotaciones efectuadas en los libros legales, auxiliares o especiales, y con los comprobantes o justificantes legales que respaldan los asientos.

3.2. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

3.2.1 OBLIGACIONES FORMALES.

3.2.1.1. REGISTROS CONTABLES Y DE IVA.

Los libros contables y registros IVA serán autorizados por un contador público y que los registros contables estén legalizados por la autoridad competente (Art. 141 literal d.)

Sus operaciones se deben registrar dentro del periodo legal establecido y que no presenten atraso más de dos meses. (Art. 139 Cod. Trib.)

CUMPLE NO CUMPLE

Sumar los totales mensuales de los registros IVA asegurarse que reflejan la cantidad de acuerdo a los documentos y que tengan la firma del contador Art. 141 literal d, Cod. Trib.).

Verificar que los libros contables se lleven conforme a lo establecido en el catálogo de cuenta y manual de aplicaciones.

Los libros de IVA cumplirán con los requisitos establecidos en el reglamento del código tributario y que estén preenumerados y si se uso es correlativamente.

3.2.1.2. EMISION DE DOCUMENTOS.

Asegúrese que se cuenten los documentos en orden correlativo, por cada venta y en el momento de la misma (Art. 114)

CUMPLE NO CUMPLE

En los casos de percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los productores, fabricantes, importadores, industriales o comerciantes mayoristas, deberán emitir y entregar un Comprobante de Crédito Fiscal, en el que además de los requisitos establecidos en el Código Tributario, deberá especificarse el impuesto percibido y el valor total a cobrar al sujeto de la percepción Art. 112

3.2.1.3. PRESENTACION DE DECLARACIONES.

Las declaraciones se deberán presentar oportunamente y dentro del plazo legal. Y que estén completamente llena (Facturas y C.C.F. emitidos).

3.2.1.4 OTRAS OBLIGACIONES FORMALES.

Se informara a la DGII dentro de los primeros 10 días de cada año el lugar para recibir notificaciones o en los primeros 5 días en que se hizo cambio de acuerdo al

CUMPLE NO CUMPLE

Art. 90 del Cod. Trib. Formulario f-211

Se Remitirá oportunamente el informe Anual de Accionistas y Distribución de Utilidades así como El informe Anual de Retenciones de Renta. Asegurarse que la sociedad ha señalado lugar para oír notificaciones mediante la presentación del formulario F-210 dentro de los primeros 10 días del año (Art. 93; Código Tributario).

La sociedad informara sobre algún cambio de datos básicos en el registro de contribuyentes. Además informara sobre el nombramiento del auditor fiscal, ya que se tiene 10 días después de su nombramiento para enviarlo a la DGII.

	CUMPLE	NO CUMPLE
Solicitar autorización de la asignación de correlativos de parte de la Administración tributaria los primeros 10 días hábiles de enero y junio. Art. 115-a.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Consultar si la sociedad tiene apoderado para asuntos tributarios, verificar si ha sido acreditado por el representante legal ante la administración tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Si se han acumulado facturas que se tenga el juego completo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Las notas de debito y crédito aumentaran y distribuirán el crédito fiscal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.2.2 OBLIGACIONES SUSTANTIVAS.		
3.2.2.1. INGRESO.		
Compare los ingresos en forma mensual a partir de los registros auxiliares y contra libros principales y balances de comprobación mensual y cerciorea que reflejen los mismos montos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CUMPLE NO CUMPLE

Concilie ingresos registrados y declarados
utilizando las siguientes fuentes.

- a) Declaraciones de IVA
- b) Libros de ventas de IVA
- c) Registros Contables
- d) Declaraciones de Pago a Cuenta.

Si se determinan diferencias determine su origen.

Al examinar las declaraciones de pago a
cuenta asegúrese que se hayan incluido
todos los ingresos gravados y verifiquen
el cálculo sobre dichos montos.

integrar los ingresos gravados y no
gravados para renta según los datos de
los registros contables y constatar si
fueron declarados correctamente.

Si existen transferencias de activo fijo,
sujetas al impuesto de IVA examinar si
fueron

CUMPLE NO CUMPLE

registrados y declarados por las ventas de activo fijo, determinar si fueron registrados y declarados.

Investigar sobre el autoconsumo, rifas sorteos, regalías. Y de existir elabore asegúrese que se haya cancelado el impuesto respectivo de acuerdo al Art. 11 de la Ley.

A partir de los registros auxiliares revise las exportaciones (por cada mes) y asegúrese de lo siguiente:

a) Que los valores estén registrados en los registros IVA.

b) Que las ventas al exterior estén todas en las declaraciones IVA.

c) Que las exportaciones estén respaldadas con la documentación correspondiente.

Verifique la naturaleza de las operaciones contra las compañías

	CUMPLE	NO CUMPLE
afiliadas, constatando si se ha causado el impuesto de IVA.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Verificar si se ha causado correctamente los impuestos ad-valorem y específico. Efectuar operaciones aritméticas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comprobar si los valores mostrados en la cuenta otros productos están sujetos a renta ó IVA.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Revise las rebajas y devoluciones sobre ventas y elabore lo siguiente:		
a) Cerciorece que se haya emitido el documento establecido en el Art.114 del código tributario.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Verifique el adecuado registro en los libros contables y registros IVA.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Documente cualquier otra situación que pudiera afectar el interés fiscal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3.2.2.2 COMPRAS.	CUMPLE	NO CUMPLE
Comparar que los créditos fiscales por mes entre los registros de IVA y las declaraciones de IVA sumen el mismo monto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Revisar que los documentos que amparan las compras tengan los siguientes requisitos:		
a) Verificar que el documento sea original.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Que este a nombre de la empresa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Que la compra este dentro del periodo legal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Que el crédito fiscal figure en forma separada del precio de venta.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Que el valor del crédito fiscal reclamado sea f) que se describe en el documento.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Que la compra comparada al giro de la empresa y que sea útil y necesaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Que el crédito fiscal no corresponda a la compra de un bien inmueble.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) Que no este registrado duplicadamente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j) Que este registrado en el libro de compras.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CUMPLE NO CUMPLE

k) Cerciórese que se haya registrado contablemente en el libro auxiliar como el libro mayor.

3.2.2.3- RETENCIONES.

Si se han adquirido bienes y/o servicios a personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas y si se ha efectuado retenciones de IVA y/o renta se ha entregado el informe mensual de retenciones Art. 123-a.

Verifique si se ha adquirido prestación de servicios de personas naturales locales y si se ha efectuado retención de IVA y renta.

las retenciones de carácter permanente. Verifique los montos más significativos de las planillas de pago y la retención correspondiente y si el impuesto retenido fue

	CUMPLE	NO CUMPLE
enterado, íntegramente al fisco en su oportunidad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.2.2.4- INVENTARIOS.		
Hacer inventario físico al 31 de julio o 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los valores del inventario físico con los saldos, tanto de los libros auxiliares como con el libro mayor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Verifique que el acta de inventario físico valorado al 31 de diciembre de 200x se encuentre firmado por el contador y el representante legal de la sociedad y este registrado en el libro de estados financieros.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CUMPLE NO CUMPLE

Revisar que los retaceos elaborados detallan todos los gastos de importación y se determine los costos unitarios.

Seleccione los montos más significativos y verifique su adecuado registro, liquidación e ingreso a bodega.

El método de valuación de inventario que se esta utilizando esta autorizado y si es consistente con el aplicado en los ejercicios anteriores y además que este autorizado expresamente en el código tributario. Verificar que las salidas de inventario comprendan el costo de ventas realizadas Art. 143 Cod. Trib.

Verificar las requisiciones de materias primas y que estas comprendan a las órdenes de producción. (Unidades y valores).

CUMPLE NO CUMPLE

3.2.2.5. COSTOS.

Haga selectivamente cálculos matemáticos del método utilizado, su registro en las tarjetas de kardex, así como el descargo de la materia prima a producción para verificar deducibilidad.

Revisar los costos finales de producción sean trasladados sin alteraciones al producto terminado seleccionando los meses de mayor producción.

Elaborar un listado detallado de las pólizas de importación e internación que contengan lo siguiente.

- A) Número de póliza,
- B) Número de factura,
- C) Fecha de liquidación,
- D) Artículo importado,
- E) Valor CIF,
- F) Valor de arancel.

CUMPLE NO CUMPLE

Por los pedidos en transito seleccione los más significativos y verifique su adecuado registro, liquidación e ingreso a bodega.

Para el costo de ventas verificar la deducibilidad y de la documentación de soporte y coteje con las salidas del inventario (kardex) a si como su ingreso y valuación.

3.2.2.6. PRESTAMOS.

CUMPLE NO CUMPLE

Al revisar los préstamos que tiene la empresa revisar lo siguiente:

a) Nombre de la institución, número de préstamo, destino y monto otorgado, tasas de interés, plazo, garantía etc.

CUMPLE NO CUMPLE

b) Que exista un documento legal a nombre de la empresa.

c) Efectué cálculos para determinar la porción circulante.

d) Realice cálculo de intereses y cruce con los intereses reclamados como gastos que sean iguales.

e) En el caso de existir préstamos para construcciones verifique que los intereses, comisiones y gastos bancarios se hayan incorporado a la construcción. Y verifique que el crédito fiscal no se haya deducido para efectos de IVA.

Por los intereses cancelados seleccione los más representativos y verifique lo siguiente:

a) Que exista el documento legal de soporte

b) Que se encuentre registrado adecuadamente en los registros IVA y libros contables.

CUMPLE NO CUMPLE

c) Que los créditos fiscales se encuentren registrados dentro de periodo legal establecido (y reclamado en la declaración)

3.2.2.7. GASTOS.

Compare según registros contables, auxiliares y coteje con libros principales que los gastos sean los mismos de no ser así concílielos.

Para cada tipo de gasto y seleccione las cuentas más representativas y verifique lo siguiente:

a) Que tengan documentación de soporte.

b) Que los gastos sean necesarios para la fuente generadora.

c) Que las erogaciones sociales estén en relación con el Art. 32 de la ley de renta.

d) Que las depreciaciones reclamadas estén de acuerdo al Art. 30 de la ley de renta y decreto 841 (verificar cálculos).

	CUMPLE	NO CUMPLE
Revise la reserva legal y asegúrese que el porcentaje reclamado este de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 de la ley.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Por las estimaciones de dudoso cobro, asegúrese que cumpla con los requisitos del Art. 31 numeral 2 de la ley de renta.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Por los pagos en concepto de indemnización por despido y/o bonificaciones por retiro voluntario (verifique el cálculo efectuado para efecto de deducibilidad de renta).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Para los fideicomisos que provisionan los gastos asegúrese que el gasto provisionado se haya ajustado al real.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Coteje el monto de activo fijo según registros auxiliares, con libros principales y tarjetas de control (kardex) y verifique que son iguales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	CUMPLE	NO CUMPLE
Verifique que los cargos al costo de producción se encuentren documentados y no correspondan a faltantes (de materia prima envases etc.) seleccionan las partidas de mayor movimiento.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Verificar que los cargos a costo de producción, en concepto de mano de obra o gastos directos de fabricación estén documentados y que sean necesarios en el proceso productivo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Verificar si ha solicitado al ministerio de Hacienda, devolución de IVA, renta o pago a cuenta.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Verificar la salida de productos terminados de la bodega con las facturas de ventas y revisar kardex que los datos sean iguales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3.3. FIDEICOMISO BASADO EN PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA.

3.3.1 LEY DE RENTA

CUMPLE NO CUMPLE

3.1.1. OBLIGACIONES FORMALES

En caso de recibir parte de la reserva matemática si se cancela el fideicomiso basado en pólizas de seguro de vida esta cantidad estará sujeta a declararla en pago a cuenta y posteriormente en la declaración anual de renta. Art.3 Revisar que se haya declarado.

3.3.1.2. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Analizar las cantidades que por cualquier concepto y en razón de contratos de seguros, perciba el contribuyente como asegurado o beneficiario no son consideradas renta. En el caso del seguro dotal u otro tipo de seguro, cuando no se suscite el riesgo cubierto o el plazo estipulado sea inferior o igual a 10 años, el valor que se recibe constituirá renta gravable. En ese caso, deberán practicarse

CUMPLE NO CUMPLE

las retenciones correspondientes en un porcentaje del 10% de las sumas acreditadas o pagadas y enterarse dentro del plazo legal respectivo. Art. 3. Revisar este proceso.

3.3.2. LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES
Y A LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

3.3.2.1. OBLIGACIONES FORMALES

Esta actividad no es gravada para IVA de parte del fideicomiso sino que lo es para la aseguradora en el momento en que cobra comisión por prestación de servicios.

3.3.2.2. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Esta actividad no genera obligaciones sustantivas con respecto al IVA para el fideicomiso.

3.3.3. CODIGO TRIBUTARIO

3.3.3.1. OBLIGACIONES FORMALES

Por tratarse de operaciones que maneja directamente la aseguradora las

	CUMPLE	NO CUMPLE
<p>obligaciones formales se limitan a la presentación de declaraciones de IVA y pago a cuenta como persona natural de parte del fideicomitente y de la aseguradora de la presentación de las mismas reflejando ingresos gravados para renta por las primas de seguro y de IVA por comisiones recibidas (esto deberá reflejarse también en los libros de IVA de la aseguradora).</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3.3.3.2. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Las obligaciones sustantivas por la póliza de seguro se limitan al pago de impuestos de IVA por el monto de las comisiones cobradas por parte de la aseguradora.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

3.4. FIDEICOMISO DE GARANTÍA.	CUMPLE	NO CUMPLE
3.4.1. LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
3.4.1.1. OBLIGACIONES FORMALES		
Verificar que se ha presentado declaración de renta como persona natural de acuerdo al Art.22 de la Ley.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.4.1.2. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS		
Verificar que se ha declarado el monto correcto de la renta generada por el fideicomiso desde que se entrego al fiduciario como garantía.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.4.2. LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
3.4.2.1. OBLIGACIONES FORMALES		
El fideicomiso en garantía no es gravado con IVA mientras no exista transferencia a titulo oneroso del bien fideicomitado, por lo que solamente si no se paga al acreedor y el fiduciario tiene que hacer uso del fideicomiso entregado a el entonces se da el hecho generador por lo que tendrá que		

CUMPLE NO CUMPLE

presentarse declaración de IVA en el mes
en que ocurrió la transferencia.

3.4.2.2. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Cuando se de la transferencia del bien fideicomitido en caso de que no haya pago por parte del fideicomitente, entonces se deberá emitir factura o crédito fiscal (según sea el caso) registrando el precio por el que esta valuado el bien, pagando el respectivo impuesto de IVA, de acuerdo al Art. 11 literal d).

3.4.3. CODIGO TRIBUTARIO

3.4.3.1. OBLIGACIONES FORMALES

3.4.3.1.1. Verificar en el momento de presentar la declaración de impuesto sobre la renta que se anexan los estados financieros del contribuyente de acuerdo al Art. 91 C.T.

3.4.3.2. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

CUMPLE NO CUMPLE

En el momento que se hace la transferencia y el acreedor es gran contribuyente entonces este deberá retener el 1% mas del impuesto de 13%, de acuerdo al Art.162.

Verificar que se ha hecho pago a cuenta por las rentas obtenidas por el fideicomiso en los primeros 10 días hábiles del mes siguiente mes al que obtuvieron los ingresos. Art. 151 Código Tributario.

3.5. FIDEICOMISO DE VOTO

3.5.1. LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.5.1.1. OBLIGACIONES FORMALES

El fideicomitente transmite todos los derechos sobre las acciones al fiduciario por lo que el primero ya no declarara sobre los dividendos debido a que se entregaran al fideicomisario.

3.5.1.2. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

CUMPLE NO CUMPLE

En cuanto a los ingresos que se generan por las acciones será el fideicomisario quien como beneficiario declare el monto de renta obtenida por el fideicomiso.

3.5.2. LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES
Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

3.5.2.1. OBLIGACIONES FORMALES

La transferencia de acciones o títulos valores genera IVA por tratarse de bienes muebles incorpóreos, por lo que se debe declarar.

3.5.2.2. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Verificar que se declaro el monto total por el valor de la acción por la transferencia de dichas acciones. Art. 5.

3.5.3.CODIGO TRIBUTARIO	CUMPLE	NO CUMPLE
3.5.3.1. OBLIGACIONES FORMALES		
El fiduciario deberá enterar a cuenta por el fideicomiso ya que este declarara como persona natural Art. 151.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.3.2. OBLIGACIONES SUSTANTIVAS		
Verificar que el monto enterado sea por la renta generada por el fideicomiso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la investigación de campo y con los datos recopilados y analizados, se proporcionan las conclusiones respectivas, con la finalidad de aportar elementos y herramientas valiosas para que el auditor externo e interno desarrolle su trabajo de acuerdo a los avances en la legislación tributaria. También se desarrollan las recomendaciones originadas del desarrollo del trabajo y el análisis de la investigación.

4.1 CONCLUSIONES

- ❖ El fiduciario además de la preparación contable que recibe, también debe interesarse en conocer otros aspectos que se relacionan a con las operaciones fiduciarias; lo cual significa conocer y realizar actividades encaminadas a nuevos tópicos en el área fiscal; aunque pocos se preocupan por el diseño y actualización de procedimientos que conlleven a la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas establecidas en la legislación tributaria.

- ❖ Actualmente las leyes fiscales, su normativa en general reciben poca atención, a pesar de que se ha trabajado en dicho campo, no ha existido la preocupación de formar una guía para evaluar operaciones fiduciarias para atender el área fiscal, que dedique su interés y el servicio personalizado a los puntos que lo requieren.

- ❖ Algunas entidades fiduciarias no integran a todo su personal técnico, en la capacitación contable y fiscal, que garanticen en alguna medida que los controles y registros a utilizar sean efectivos.

4.2 RECOMENDACIONES

Se presentan a continuación las recomendaciones a las que el equipo de trabajo ha llegado, de acuerdo a las conclusiones obtenidas del presente trabajo:

- ❖ Los fiduciarios deben estar preparados para los cambios constantes en el mundo del mercado financiero, así como lo relativo a los fideicomisos en el área tributaria, que con la nueva normativa exige que brinde una atención especial en esta área.

- ❖ Para lograr un efectivo control en los fideicomisos, es necesario dar mayor énfasis a las finalidades que se han creado sin interponerse a los efectos tributaria que causan.

- ❖ Los fideicomitente deben considerar que los fideicomisos cumplan con aspectos tributario asi también la finalidad para lo cual han sido creados.

BIBLIOGRAFÍA

Arévalo Ricardo. Universidad de El Salvador. Procedimientos Contables de las Sucesiones y Fideicomisos en El Salvador.

Cruz Guevara, Maria de la Paz. Universidad de El Salvador. Organización Contable Fiduciaria en las Operaciones Bancarias.

Gustavin Elias. Propiedad Participada y sus Fideicomisos.

Ley de Bancos Sistema Financiero de El Salvador.

Luis Vásquez López Código de Comercio.

Luis Vásquez López. Código Civil.

Luis Vásquez López. Ley de Registro de Comercio.

Luis Vásquez López. Ley de Vialidad.

Mario Alberto Carregal. El Fideicomiso.

Raúl Cervantes Ahumada. Títulos y Operaciones de Créditos.

Ricardo Mendoza Orantes. Código Tributario y su Reglamento

Ricardo Mendoza Orantes. Ley de Impuesto al Valor Agregado y su
Reglamento.

Ricardo Mendoza Orantes. Ley de Impuesto Sobre la Renta y su
Reglamento.

Rodolfo Batiza. El Fideicomiso Teoría y Practica.

Rodríguez Ruiz. El fideicomiso y la Organización Contable
Fiduciaria.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA



ANEXO 1

La presente encuesta se formula con el objeto de conocer el cumplimiento y evaluación de aspectos tributarios de los Fideicomisos en El Salvador. Dicha encuesta es anónima, los datos serán tratados de manera estrictamente confidencial y para fines del trabajo de graduación denominado “Guía para la evaluación del cumplimiento tributario de las Fiduciarias”

Objetivo: Obtener información general acerca de los cumplimientos de leyes tributarias de los fideicomisos en El Salvador .

1. ¿Indique que clase y cantidad de fideicomisos corresponden a su administración?

	<u>Clase</u>	<u>Cantidad</u>
Públicas o de Gobierno	_____	_____
Privados	_____	_____

2. ¿Qué régimen legal y tributario es aplicable a los fideicomisos bajo su administración?

3. ¿Qué tipos de fideicomisos operan en su administración?

___ Administración	___ de Inversión	___ de Voto
___ Seguro de Vida	___ de Garantía	___ de Prohibición
___ Mandato de Inversión		

4. Si las operaciones son gravadas, ¿Cumplen con los requisitos formales y sustantivos establecidos con la legislación tributaria?

Si _____ No _____ N/A _____

5. Si el fideicomiso que maneja la institución es de tipo administrativo, ¿es un bien mueble e inmueble o una empresa? Explique

6. Si es un bien mueble e inmueble, ¿se le afectó algún tipo de impuesto? ¿Si es así comente cuánto y qué porcentaje?

7. Si es una empresa ¿ para que son utilizados sus ingresos?

8. Si el fideicomiso es de inversión, indique en qué se invierten los fondos:

En títulos valores _____
 En préstamos a sociedades y particulares _____
 Con destino a cumplimiento de diversos fines _____

9. ¿ En que mercado se realiza la gestión de inversión de los bienes en fideicomisos?

Bancos _____
 Bolsa de Valores _____
 Préstamos _____

10. ¿Se aplica cumplimiento tributario formal y sustantivos en los fideicomisos bajo su administración?

Si No

11. ¿Cumplen los fideicomisos administrados por la institución con la finalidad para lo cual han sido creados?

Si No Algunas veces

12. ¿Qué requerimientos tributarios deben cumplir los fideicomisos bajo su administración?

Impuesto Sobre Renta Auditoria Financiera
 IVA Auditoria Fiscal
 Pago a Cuenta Información de Retenciones
 Otros especifique: _____

13. ¿Si el fideicomiso cumple con lo establecido en el Art. 131, ¿Asignan al fideicomiso auditor fiscal diferentes al de la institución?

Si No

14. ¿Ha recibido entrenamiento legal y tributario el personal encargado de registrar las operaciones de los fideicomisos?

Si No

15. ¿Son contabilizadas las operaciones de cada fideicomiso, bajo su administración, en forma independientes a otro ente similar?

Si No

16. ¿Si la respuesta anterior es negativa explique por que?

17. ¿Cuáles instituciones se encargan de fiscalizar las operaciones fiduciarias bajo su administración?

18. ¿Con que periodicidad son revisadas las operaciones para los distintos fideicomisos bajo su administración?

19. ¿Considera que es importante elaborar un documento, que contenga procedimientos que sirvan de guía al auditor para la verificación del cumplimiento tributario en las operaciones fiduciarias?.

___Si

___No

Explique : _____
